

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VIII

Caracas, miércoles 24 de mayo de 2017

Número 41.157

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.879, mediante el cual se nombra al ciudadano Luis Salerfi López Chejade, como Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, en calidad de Encargado.

Decreto N° 2.880, mediante el cual se prorroga por un período de seis (6) meses, contados a partir del 17 de mayo de 2017, el plazo otorgado a la Comisión Nacional de la Verdad, la Justicia, la Atención de las Víctimas y la Paz para el cumplimiento de su mandato.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Martín Pacheco Morillo, como Cónsul General, Jefe Titular en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Vigo, Reino de España.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, por la cantidad que en ella se menciona.

SENIAT

Providencia mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano William David García Ávila, se le impone multa por la cantidad que en ella se menciona, y se declara la firmeza del acto administrativo.

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la Sociedad Mercantil Grialca Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A, para actuar como Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, mediante Resolución N° 234-99, emanada de la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores), y la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la Sociedad Mercantil.

Providencia mediante la cual se cancela la autorización otorgada al ciudadano David Alberto Rosales Romero, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores y como Asesor de Inversión, y la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva del citado ciudadano.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

BANFANB

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones de esta Entidad Bancaria, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se revoca la designación del ciudadano Luis Ulises Lugo Aguilera, como Cuentadante del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal, C.A. BANFANB; y se designa al ciudadano José Gregorio Martínez Paéz, en su carácter de Vicepresidente de Planificación y Presupuesto, como Cuentadante de esta Entidad Bancaria.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

INSAI

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

Junta Interventora, Liquidadora y Supresora de CVÁ Azúcar, S.A.

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de esta Junta, y sus Empresas adscritas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

CENAE, S.A.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Leomila Vivas Jiménez, como Gerente de la Oficina de Gestión Administrativa, de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Jorge Pérez de Canelones, como Directora General de Salud Ambiental, dependiente del Viceministerio de Redes de Salud Colectiva de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Alberto Pereira Ramírez, como Presidente de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Anthony Paolo de Benedictis Negrín, como Director General de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros del Consejo Directivo de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH).

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

Inmobiliaria Nacional, S.A.

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Inmobiliaria, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se designa el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales de esta Inmobiliaria, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INAC

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Floramel del Rosario Carrillo Tovar, como Gerente General de la Oficina de Comunicación e Imagen, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Marcos Alfredo Prato, en su carácter de Director de Línea de Determinación de Responsabilidades, el ejercicio de las atribuciones que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Adolfo Alexander Carrillo Vivas, en su carácter de Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se mencionan.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se establece que el Director General del Despacho, además de las competencias atribuidas mediante el Reglamento Interno de este Organismo, tendrá la firma de los documentos y actos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se establece que el Gerente General de Litigio, además de las competencias atribuidas mediante el Reglamento Interno de este Organismo, tendrá la firma de los documentos y actos que en ella se señalan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se interviene la Contraloría Municipal del Municipio Antonio Díaz del estado Bolivariano Delta Amacuro, y se designa al ciudadano Wilfredo José Carmona, como Contralor Interventor de esa Contraloría Municipal.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.879

24 de mayo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejecución de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en ejercicio de la atribución establecida en la Cláusula Octava de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, cuya última modificación Estatutaria fue registrada ante la Oficina de Registro del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011.

TARECK EL AISSAMI

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE**, titular de la cédula de identidad N° V-11.355.337, como **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 2.880

24 de mayo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de abril de 2016 se instaló la **COMISIÓN NACIONAL DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA PAZ** con el objeto de investigar los actos producto de la violencia amparados ilegítimamente en razones políticas durante el período comprendido entre los años 1999 y 2015, a fin de contribuir al esclarecimiento de la verdad, la reconstrucción de la memoria histórica nacional y la atención integral de las víctimas y sus familiares,

CONSIDERANDO

Que durante el año 2017, la República Bolivariana de Venezuela ha sido escenario de nuevos episodios de violencia excusados en razones políticas, los cuales han generado lamentables pérdidas de vidas humanas y afectaciones a la integridad personal, así como importantes daños a la infraestructura destinada a la garantía de los derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano tiene la obligación de respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas sujetas a su jurisdicción, incluyendo los derechos a la verdad, la justicia y la atención integral de las víctimas, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los instrumentos internacionales de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto N° 2.557, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032, de fecha 16 de noviembre de 2016, la **COMISIÓN NACIONAL DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA PAZ** disponía de un plazo de seis (6) meses para ejecutar las investigaciones correspondientes, plazo que puede ser prorrogado por el Presidente de la República a solicitud de la Comisión,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario adoptar las medidas necesarias para seguir fortaleciendo el trabajo desarrollado por la **COMISIÓN NACIONAL DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA PAZ**, desde el momento de su instalación y atender a las víctimas de los hechos ocurridos entre los años 2016 y 2017.

DECRETO

Artículo 1º. Se prorroga por un período de seis (6) meses, contados a partir del 17 de mayo de 2017, el plazo otorgado a la **COMISIÓN NACIONAL DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA PAZ** para el cumplimiento de su mandato.

Artículo 2º. Se amplía el mandato otorgado a la **COMISIÓN NACIONAL DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA PAZ**, a los fines de incluir la investigación de los nuevos episodios de violencia ilegítimamente excusados en razones políticas ocurridos en Venezuela durante los años 2016 y 2017.

Artículo 3º. La **COMISIÓN NACIONAL DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA PAZ**, dispondrá de una Subcomisión de Justicia destinada a brindar acompañamiento y asistencia jurídica a las víctimas de los hechos sometidos a su conocimiento, con el propósito de contribuir en la búsqueda de la justicia y la verdad, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 6.8 del Decreto que rige su organización y funcionamiento. Una vez instalada la Asamblea Nacional Constituyente, la **COMISIÓN NACIONAL DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA PAZ**, enviará informe recomendando ampliar su ámbito con facultades plenipotenciarias y jurisdiccionales.

El Secretario Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA PAZ**, será el encargado de coordinar el funcionamiento de la referida Subcomisión.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Defensor del Pueblo, como integrante de la Comisión, podrá brindar toda la colaboración necesaria para el cumplimiento del mandato asignado a la Subcomisión de Justicia en todo el territorio nacional, en atención a lo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4º. La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 048

Caracas, 17 MAY 2017

206° / 158° / 18°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en los artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior de 2013; la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcey Eloína Rodríguez Gómez, de conformidad con el Decreto N°1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, y según Decreto N°2.652, fechado 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 65 y 78, numerales 4 y 19 del Decreto 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 51 del reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario de 2005.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Martín Pacheco Morillo**, titular de la cédula de identidad N°V-2.128.703, como **Cónsul General, Jefe Titular** en el **Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Vigo, Reino de España**.

De conformidad con el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

Delcey Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 008 - Caracas, 18 de mayo 2017 - Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 195.000.000,95)**, autorizado por esta Oficina en fecha 15 de mayo de 2017, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Bs. 195.000.000,95

Cedente:

Acción			
Centralizada:	370001000	"Dirección de coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	" 195.000.000,95

Acción Específica:	370001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	"	195.000.000,95
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	195.000.000,95
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	195.000.000,95

Receptora:

Acción Centralizada:	370002000	"Gestión administrativa"	"	195.000.000,95
Acción Específica:	370002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	195.000.000,95
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	195.000.000,95
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	134.877.194,95
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	60.122.806,00

Comuníquese y Publíquese,


JENNIFER QUINTERO QUINTERO
 Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
 Resolución N° 010 de fecha 30 de enero de 2017,
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.085 de fecha 30 de enero de 2017

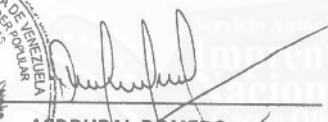


**OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA**

CARACAS, 31 DE ENERO DE 2017

AUTO DECISORIO

El ciudadano **ASDRUBAL ROMERO**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° **6.127.432**, Auditor Interno en calidad de interventor, designado según Resolución N° **01-00-000400**, de fecha 15 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.706 de fecha 20 de julio de 2015, en uso de las atribuciones legalmente conferidas, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y los artículos 97 y 98 de su reglamento, en atención a que el día 06 de enero de 2017, deja constancia que se llevó a cabo el acto oral y público que culminó con la Decisión Administrativa N° **SNAT/OAI/DDR/PDRA/D/2017-02**, de fecha 31 de enero de 2017, en consecuencia, se emite el presente auto y se ordena su incorporación junto a la referida decisión al expediente respectivo. Asimismo, notifíquese al ciudadano **WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA**, titular de la cédula de identidad número **V-11.284.663**, del contenido de la citada Decisión. Cúmplase lo ordenado.


ASDRUBAL ROMERO
 AUDITOR INTERNO (I)



**OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA-
SENIAT**

**CARACAS, 31 DE ENERO DE 2017
206°, 157° y 18°**

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° SNAT/OAI/DDR/PDRA/D/2017-02

**CAPITULO I
NARRATIVA**

A. ANTECEDENTES

Quien suscribe, **ASDRUBAL ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.127.432**, Jefe de la Oficina de Auditoría Interna en calidad de Interventor, designado según Resolución N° 01-00-000400, de fecha quince (15) de julio de dos mil quince (2015), publicada en la Gaceta Oficial N° 40.706, de fecha veinte (20) de julio de dos mil quince (2015), en uso de las atribuciones legalmente conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6013 Extraordinario, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diez (2010), siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *ejusdem* y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 18, numeral 12 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2013/0069, de fecha trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial N° 40294, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), para decidir el procedimiento administrativo tramitado por este Órgano de Control Fiscal Interno, mediante Auto de Apertura N° OAI/DDR/PDR/RA-2016-03 de fecha 17 de noviembre de 2016, que da inicio al procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades con motivo de la presunta omisión cometida por el funcionario **WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA**, titular de la cédula de identidad número 11.284.663, detectadas por la División de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la División de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP/CPI/2016 N° 00113 de fecha 05 de octubre de 2016, suscrito por la ciudadano José Vladimir Gonzalez Narváez cédula de identidad N° V-10.873.519, Jefe de la División de Control Posterior y recibidas en esa misma fecha, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas N° PI/01/2016 (nomenclatura correspondiente a la Coordinación de Potestad Investigativa de la División de Control Posterior), que en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dieron inicio a al Procedimiento de Potestad Investigativa, en relación con la entrega del Área de Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados de la Aduana Principal las Piedras de Paraguaná, según Acta Constancia N° SNAT/INA/GAP/APLPP/ACABA/2012-302, suscrita en fecha 03 de diciembre de 2012, folio veinticuatro (24) por el Gerente y máxima Autoridad de la referida Aduana, funcionario **JOSÉ RAFAEL SILVA MORALES**, titular de la cédula de identidad N° V-11.282.831, y la Jefa del Área de Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados de la Aduana Principal las Piedras de Paraguaná (entrante), la funcionaria **MAGLOBIS LILI CUARECUTO LAZARO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.766.238, por cuanto el ciudadano **WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA**, ya identificado, quien se desempeñó como Jefe del Área de Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados de la Aduana Principal las Piedras de Paraguaná en el año 2012, fue removido de dicho cargo en fecha 01/11/2012 según Oficio N° SNAT/DDS/ORH/DCAT-2012-2785-013038 de fecha 01 de noviembre de 2012, sin realizar formalmente el proceso de entrega de la referida Área de Control al no levantar el Acta de Entrega correspondiente a los fines de cumplir con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 01-00-000162, de fecha 27 de julio de 2009 de la Contraloría General de la República, relativa a las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas o Dependencias emanadas, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229 de 28 de julio de 2009, que corren insertas en el expediente administrativo N° OAI/DDR/PDR/RA/2016-03 (nomenclatura de la División de Determinación de Responsabilidad Administrativa).

B. DE LOS HECHOS

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas N° PI-01-2016, nomenclatura de la Coordinación de Potestad Investigativa de la División de Control Posterior de esta Oficina, revelan fundados indicios de la omisión, lo cual consta en la siguiente documentación:

1. Acta detallada con ocasión a la omisión de la entrega formal por parte del ciudadano **WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA**, jefe saliente del Área de Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados de la Aduana Principal las Piedras de Paraguaná en el año 2012, signada con el N°

SNAT/INA/GAP/APLPP/ACABA/2012-302 de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil doce (2012), que cursan en el Expediente Administrativo entre los folios veinticuatro (24).

- Informe de Verificación de Acta Entrega del Área de Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados de la Aduana Principal las Piedras de Paraguaná en el año 2012, N° 2013-CA-009 de fecha quince (15) de julio del año dos mil trece (2013), que cursan en el Expediente Administrativo entre los folios cinco (05) al veintidós (22).
- Copia certificada de los oficios N° SNAT/ODS/ORH/DCAT/2012/D-185-010787 de fecha once (11) de julio del año dos mil doce (2012), donde consta el nombramiento como Jefe del Área de Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados de la Aduana Principal las Piedras de Paraguaná en el año 2012, del ciudadano WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA, y del oficio N° SNAT/DDS/ORH/DCAT-2012-2785-013038, de fecha primero (1°) de noviembre del año dos mil doce (2012), mediante el cual consta su remoción, que cursan en el Expediente Administrativo entre los folios treinta y cuatro (34) al treinta y ocho (38).

C. DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Los principales recaudos y actuaciones que cursan el expediente administrativo de Potestad Investigativa identificado con las siglas y número N° PI-01-2016, son los siguientes:

- Auto de Proceder N° PI-01-2016 de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciséis (2016) del folio uno (01) al folio cuatro (04).
- Informe de Verificación de Acta de Entrega de Auditoría N° SNAT/OAI/DCP/CA/2013 N° 009 de fecha quince (15) de julio del año dos mil trece (2013), Folio siete (07).
- Auto de Corrección de Foliatura folio veintitrés (23).
- Acta detallada con ocasión a la omisión de la entrega formal por parte del ciudadano WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA, jefe saliente del Área de Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados (ACABA) de la Aduana Principal de las Piedras de Paraguaná, signada con el N° SNAT/INA/GAP/APLPP/ACABA/2012-302 de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil doce (2012), folio veinticuatro (24).
- Memorando N° SNAT/OAI/DCP/CPI/2015-000671 de fecha primero (1°) de septiembre del año dos mil quince (2015), del Auditor Interno de la Oficina de Auditoría Interna de solicitud de copia certificadas de nombramientos y cese de funciones de los funcionarios WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA Y MAGLOBIS LILI CUARECUO LAZARO, al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, folios veinticinco (25) al veintiséis (26).
- Memorando N° SNAT/DDS/ORH/DRNL/2015-04384 de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil quince (2015) de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos al Jefe de la Oficina de Auditoría Interna, donde remite copias certificadas de los nombramientos de los funcionarios WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA Y MAGLOBIS LILI CUARECUO LAZARO, y cese del primero de los mencionados. Folios veintisiete (27) al treinta y nueve (39).
- Oficio de Notificación N° SNAT/OAI/DCP/2016-00084 de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciséis (2016), folios cuarenta (40) al cuarenta y dos (42).
- Informe de Resultados N° IR-03-2016 de fecha siete (07) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) del expediente administrativo PI/01/2016, folios cuarenta y tres (43) al cuarenta y ocho (48).
- Memorando N° DCP/CPI/2016-00113 de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) del Jefe de la División de Control Posterior de Remisión de Informe de Resultado y Expediente N° PI/01/2016 de Potestad Investigativa al Jefe de la División de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna. Folio cuarenta y nueve (49).

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente contentivo del Procedimiento de Administrativo para la Determinación de Responsabilidades identificado con las siglas y número OAI/DDR/PDR/RA/2016-03, son los siguientes:

- Auto de Inicio o Apertura del Expediente Administrativo N° OAI/DDR/RA-2016-03 de fecha diecisiete (17) de noviembre de año dos mil dieciséis (2016) (folios cincuenta 50 al cincuenta y cinco 55).
- Oficio N° OAI/DDR/2016-001425 de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) del Jefe de la Oficina de Auditoría Interna, para dar conocimiento del Auto de Apertura N° OAI/DDR/PDR/RA-2016-03 de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) del Inicio del Procedimiento al ciudadano WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA titular de la cédula de identidad N° V-11.284.663, a la Contraloría General de la República. Folio cincuenta y seis (56).
- Oficio N° 08-01-2359 de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), por parte de la Contraloría General de la República, de remisión de Oficio N° OAI/DDR/2016-001425 de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) del Jefe de la Oficina de Auditoría Interna, para dar conocimiento del Auto de Apertura N° OAI/DDR/PDR/RA-2016-03 de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) del Inicio del Procedimiento al ciudadano WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA titular de la cédula de identidad N° 11.284.663. folio cincuenta y siete (57).

- Oficio de Notificación N° OAI/DDR-2016-039 de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), del Jefe de la División de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna del Seniat, del Auto de Apertura o Inicio de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), del Procedimiento Administrativo llevado a cabo por esta División al ciudadano WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA, titular de la cédula de identidad N° V-11.284.663. folio cincuenta (58) al sesenta (60).
- Auto de Preclusión del Lapso para Indicar Pruebas de fecha tres (03) enero de año dos mil diecisiete (2017). Folio sesenta y uno (61).
- Auto que se fija el Acto Oral y Público de fecha tres (03) enero de año dos mil diecisiete (2017) (Folio sesenta y dos 62).
- Memorando N° SNAT/OAI/DDR/2017-000072, de fecha once (11) de enero del dos mil diecisiete (2017) para el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario José David Cabello Rondón, donde se participa la celebración del Acto Oral y Público. Folio sesenta y tres (63).
- Acta del acto oral y público y acta de registro de grabación, celebrado en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017), correspondiente a los folios sesenta y cuatro (64) al sesenta y siete (67), ambos inclusive.
- Un (01) CD-ROOM, contentivos de la grabación del acto oral y público de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017), correspondiente a los folios sesenta y ocho (68) al sesenta y nueve (69), ambos inclusive.
- Auto decisorio de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), correspondiente al folio setenta (70).
- Decisión Administrativa N° SNAT/OAI/DDR/PDRA/D/2017-02, de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), correspondiente a los folios setenta y uno (71) al ochenta y seis (86), ambos inclusive.

CAPITULO II MOTIVA

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Análisis del hecho y supuesto generador de responsabilidad:

Visto y analizado cada uno de los elementos que obran en el expediente contentivo de la potestad investigativa, sustanciada conforme a las normas preceptuadas en el artículo 77 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, este Órgano de Control procedió a dar inicio al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 95 *ejusdem*, contenido en el expediente administrativo distinguido con el N° OAI/DDR/PDR/RA-2016-03 de fecha 17 de noviembre de 2016 de la División de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna, en virtud de la presunta existencia de elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la efectiva Determinación de una Responsabilidad Administrativa.

Cónsone con lo expuesto, la División de Determinación de Responsabilidades dictó Auto de Apertura, a los efectos de iniciar el respectivo procedimiento Administrativo como consecuencia de la omisión en la que presuntamente incurrió el ciudadano WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA titular de la cédula de identidad N° V-11.284.663, quien ostentaba el cargo de Jefe del Área de Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados (ACABA) de la Aduana Principal de las Piedras de Paraguaná en el año 2012, según consta en Oficio de nombramiento N° SNAT/ODS/ORH/DCAT/2012/D-0185-010787 de fecha 11/07/2012, hasta que fue cesado y removido de dicho cargo según Oficio N° SNAT/DDS/ORH/DCAT-2012-2785-013038 de fecha 01/11/2012 sin elaborar el Acta de Entrega correspondiente, lo que evidencia su vinculación con el hecho.

La obligación de levantar el acta de entrega por parte del presunto responsable, ya identificado, como servidor público saliente al ser removido del cargo en fecha primero (1°) de noviembre de 2012, se encuentran señalada en los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 01-00-000162, de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil nueve (2009) de la Contraloría General de la República, relativa a las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas o Dependencias emanadas, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229 de 28 de julio de 2009, los cuales establecen:

Artículo 3. "Todo servidor público que administre, maneje o custodie recursos o bienes públicos, al cesar en su empleo, cargo o función deberá entregar formalmente al órgano, entidad, oficina o dependencia de la cual sea responsable."

Artículo 4. "La entrega se efectuará mediante acta elaborada por el servidor público saliente en la fecha en que el servidor público que lo sustituye en sus funciones tome posesión del cargo, o en un plazo que no excederá de tres (3) días hábiles contados a partir de la toma de posesión..."

Ante la omisión del presunto responsable, en fecha tres (03) de diciembre de año dos mil doce (2012) y en apego a la normativa antes citada, se levanta Acta N° SNAT/INA/GAP/APLPP/ACABA/2012/302 de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil doce (2012), mediante la cual el funcionario JOSÉ RAFAEL SILVA MORALES, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.282.831,

en su carácter de Gerente y Máxima Autoridad de la Aduana Principal de las Piedras de Paraguaná según Providencia Administrativa N° SNAT/2012/0008 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil doce (2012) y la funcionaria MAGLOBIS LILI CUARECUO LAZARO titular de la cédula de identidad N° V-6.766.238, Jefa del Área de Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados (ACABA) de la Aduana Principal de las Piedras de Paraguaná (funcionaria entrante) según Providencia Administrativa N° SNAT/DDS/ORH/DCAT/2012/D-326-013616 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil doce (2012), hace entrega la citada área y deja constancia que el ciudadano WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA, titular del Cédula de Identidad N° V-11.284.663, servidor público saliente, quien le antecedió como Jefe del Área de Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados (ACABA) de la Aduana Principal de las Piedras de Paraguaná, fue cesado y removido del cargo en Oficio N° SNAT/DDS/ORH/DCAT-2012-2785-013038 de fecha primero (°1) de noviembre del año (2012), sin hacer entrega formal del Área de Control antes señalada.

Relacionadas las actuaciones y verificados los documentos que conforman el Expediente N° PI-01-2016, así como la normativa que rige la materia, se desprende la presunta comisión del supuesto generador de responsabilidad administrativa a que se refieren el numeral 26° del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal por parte del ciudadano WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA, titular del Cédula de Identidad N° V-11.284.663.

RELACIÓN DE CAUSALIDAD DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En el análisis y la valoración del expediente administrativo N° OAI/DDR/PDR/RA/2016-03, de la presunción de irregularidad en torno a la omisión que se ventila, resulta necesario verificar la participación del ciudadano WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA, titular de la cédula de identidad número V-11.284.663, presunto responsable en el presente procedimiento administrativo, por lo que de la revisión del expediente se evidencia que fue debidamente designado para ejercer funciones como Jefe del Área de Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados (ACABA) de la Aduana Principal de las Piedras de Paraguaná en el año 2012 del SENIAT, según consta en Oficio N° SNAT/ODS/ORH/DCAT/2012/D-185-010787 de fecha 11/07/2012, hasta que fue removido de dicho cargo según Oficio N° SNAT/DDS/ORH/DCAT-2012-2785-013038, de fecha 01/11/2012, en virtud de lo cual este servidor público tenía la obligación de rendir cuentas del ejercicio de su cargo, de conformidad con las normas que al respecto ha dictado la Contraloría General de la República, como son las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus respectivas Oficinas y Dependencias, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 33.229 de fecha 29 de julio de 2009. A partir de la fecha del cese, el referido ciudadano tenía un lapso de tres (3) días hábiles para levantar el acta de entrega, lo cual no ocurrió de acuerdo a lo que consta en autos, situación que lo vincula al presunto hecho irregular plasmado en el Auto de Proceder N° PI-01-2016, de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016) y al auto de apertura N° OAI/DDR/PDR/RA/2016-03, nomenclatura de la División de Determinación de Responsabilidades.

La conducta desplegada por el servidor público WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA, se subsume en el supuesto generador de responsabilidad administrativa estatuido en el numeral 26° del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, que señala:

"Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa, los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

...omiss...

26. Quienes incumplan las normas o instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República"

ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO

Los elementos probatorios que demuestran que la omisión del presunto responsable ya plenamente identificado, en su condición de Jefe saliente del Área de Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados de la Aduana Principal las Piedras de Paraguaná en el año 2012, pudiera comprometer su responsabilidad administrativa, se evidencia en los documentos que cursan en el expediente administrativo y que se mencionan a continuación:

1. Acta detallada con ocasión a la omisión de la entrega formal por parte del ciudadano WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA, Jefe saliente del Área de Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados de la Aduana Principal las Piedras de Paraguaná en el año 2012, signada con el N° SNAT/INA/GAP/APLPP/ACABA/2012-302 de fecha 03/12/2012, que cursan en el Expediente Administrativo el folio veinticuatro (24).

2. Informe de Verificación de Acta de Entrega del Área de Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados de la Aduana Principal las Piedras de Paraguaná en el año 2012, N° 2013-CA-009 de fecha 15/07/2013, que cursan en el Expediente Administrativo entre los folios cinco (05) al veintidós (22).

3. Copia certificada de los oficios N° SNAT/ODS/ORH/DCAT/2012/D-185-010787 de fecha 11/07/2012, donde consta el nombramiento como Jefe del Área de Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados de la Aduana Principal las Piedras de Paraguaná en el año 2012, del ciudadano WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA, y del oficio N° SNAT/DDS/ORH/DCAT-2012-2785-013038, de fecha 01/11/2012, mediante el cual consta su remoción, que cursan en el Expediente Administrativo entre los folios treinta y cuatro (34) al treinta y ocho (38).

DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE

Durante el ejercicio de la potestad investigativa, iniciada por la División de Control Posterior de la oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, con el objeto de privilegiar su derecho a la defensa, tal y como lo consagra el artículo 49, ordinal 1, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el ciudadano WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA, fue puesto al conocimiento del inicio del Procedimiento de Potestad Investigativa distinguida con el N° PI/01/2016 de fecha 26/07/2016, por lo actos, hechos u omisiones que constan en notificación N° SNAT/OAI/DCP/2016-00084, en el folio 40, en virtud de su condición de interesado legítimo, para esa etapa investigativa. En dicha etapa el, para entonces interesado legítimo, no ejerció su derecho a la defensa.

De la misma forma fue notificado en fecha 12/12/2016, el ciudadano WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA, plenamente identificado en autos, en la etapa de Determinación de Responsabilidades, mediante Notificación N° OAI/DDR/2016-039 de fecha 22/11/2016, del contenido del Auto de Apertura, conforme al artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le concedió un lapso de quince (15) días hábiles, para que indicara o anunciara las pruebas que considerara le asisten para la mejor defensa de sus intereses, que produciría en el acto oral y público, preceptuado en el artículo 101 *ejusdem*, siendo que éste no compareció, ni consignó pruebas, ni alegatos para su defensa.

Vencido el lapso de quince (15) días hábiles contemplado en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quedo fijada la audiencia oral y publica para el día 24 de enero de 2017.

DE LA VALORACIÓN

En virtud de lo visto en el expediente administrativo y lo antes expuesto tomando en consideración lo expresado en el artículo 139 Constitucional en concordancia con el artículo 82 de la Ley de Orgánica de la Contraloría General de la República, son considerados responsables los funcionarios que incurran en actos hechos u omisiones en el ejercicio de la función pública, a saber tales artículos contemplan:

Artículo 139. "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la ley."

Artículo 82. "Los funcionarios, funcionarias, empleados, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9 numeral 1 a 11, de esta Ley así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran en el ejercicio de sus funciones."

En este sentido la Oficina de Auditoría Interna, estima necesario realiza algunas consideraciones en torno de la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos establecida en nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad de crear un marco conceptual en el caso que nos ocupa, por lo que es preciso mencionar el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual señala:

Artículo 141. "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho."

De acuerdo al contenido de la norma, se deduce que el ejercicio de la función pública impone a aquellos ciudadanos que la detentan la sujeción de sus actuaciones a la celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de esa función.

Ahora bien, cuando el comportamiento de un funcionario es negligente, se traduce que no es diligente, tal como lo hubiera hecho un buen padre de familia, lo que significa que no asume una conducta seria, razonable, prudente y diligente ante una situación determinada, y en el caso de los servidores

públicos constituye una obligación ineludible y esa negligencia significa, no ejercer las funciones públicas encomendadas con el cuidado requerido y en la respectiva oportunidad.

De acuerdo al oficio N° SNAT/DDS/ORH/DCAT/2012/D-185-010787 de fecha 11/07/2012, el ciudadano WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA titular de la cédula de identidad N° V-11.284.663, fue designado como Jefe del Área de Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados (ACABA) de la Aduana Principal las Piedras de Paraguaná, siendo removido de acuerdo al oficio N° SNAT/DDS/ORH/DCAT-2012-2785-013038 de fecha 01/11/2012, siendo que habiendo transcurrido el lapso no levantó el acta de entrega a que se encontraba obligado, de conformidad con la Resolución 01-00-000162 de fecha 27/07/2009, emanada de la Contraloría General de la República, dicta "Norma para Regular la entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias, que en sus artículos 3 y 4, establecen:

Artículo 3: "Todo servidor público que administre, maneje o custodie recursos o bienes públicos, al cesar en su empleo. Cargo o función deberá entregar formalmente el órgano, entidad, oficina o dependencia de la cual sea responsable".

Artículo 4 "La entrega se efectuará mediante acta elaborada por el servidor público saliente en la fecha en que el servidor público que lo sustituya en sus funciones tome posesión del cargo, o en un plazo que no excederá de tres (03) días hábiles contados a partir de la toma de posesión".

"Si para la fecha en que el servidor público saliente se separa del cargo no existiere nombramiento o designación del funcionario que lo sustituirá, la entrega se hará al funcionario público que la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo designe para tal efecto."

Hecha esta consideración y ante la ausencia de pruebas para desvirtuar la imputación realizada mediante Auto de Apertura OAI/DDR/PDR/RA-2016-03 de fecha 23/06/2015, fundamentándose en el cúmulo de pruebas que corren insertas en el expediente, las cuales fueron obtenidas por esta Oficina de Auditoría Interna, en pleno ejercicio de sus funciones.

Para decidir la presente causa es importante señalar, dentro de esta argumentación, que apegado al principio de legalidad administrativa, que consiste en la sujeción de la Administración Pública al ordenamiento jurídico venezolano, el cual constituye el pilar fundamental de toda organización social que pretende denominarse estado de derecho, el cual conforme a la más calificada doctrina comparada, regula en todos los sentidos el ejercicio del orden público. En atención a dichos principios, los entes y organismos que integran las distintas ramas del Poder Público deben ceñir sus actuaciones a las que disponen en las normas que integran el llamado "Bloque de la Legalidad" del Derecho Público, según el cual se impone a las autoridades y en general a los funcionarios que ejercen el Poder Público, la obligación de cumplir sus funciones, atendiendo a lo que dispongan las normas contenidas en la Constitución, Leyes, Decretos, Reglamentos y Actos Administrativos.

Al respecto considera este órgano de control necesario hacer algunas disquisiciones generales en cuanto al Principio de Presunción de Inocencia a que se alude en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, publicada y reimpressa por error material según N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000, en su artículo 49, ordinal 2 señala: "Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario".

Tal como lo señala el abogado JOSEF PEÑA SOLÍS en su libro "La Potestad Sancionatoria de la Administración Pública Venezolana", Colección de Estudios Jurídicos N° 10: "El derecho de la presunción de inocencia impone garantizar al investigado, el derecho a no ser objeto de una decisión, en la cual se considere responsable, sin haber tenido una etapa previa de actividad probatoria sobre la cual el órgano sancionador fundamente un juicio razonable de culpabilidad. Esta fase constituye el núcleo estructural del derecho el cual garantiza al ciudadano el pleno ejercicio del derecho de la presunción de inocencia, y al mismo tiempo queda demostrado que el contenido básico de dicho derecho está centrado en los efectos procedimentales, pues todas las mencionadas acciones a la postre giran sobre la exigencia de demostrar la culpabilidad del administrado mediante pruebas legales y pertinentes.

Por otro lado es menester indicar que el motivo que fundamenta el procedimiento administrativo sancionatorio, viene dado por la existencia de indicios o elementos de convicción suficientes para la determinación o no de la responsabilidad del investigado, en relación a determinados hechos susceptibles de imponer responsabilidad Administrativa.

En virtud de esto es elemental que los hechos objeto de la investigación se ventilen y queden demostrados en el procedimiento y que el involucrado se tenga como inocente hasta su culminación, donde será declarado responsable solo y únicamente si se logra demostrar su culpabilidad.

Ahora bien como consecuencia de la Potestad Sancionatoria de la Administración, es importante señalar, que la Responsabilidad Administrativa, es una de las múltiples acciones ablativas, que sobre un particular, o bien

sobre un funcionario, tiene la Administración en virtud de la ilicitud, omisión o negligencia manifiesta, haya tenido en la realización o no de una actividad administrativa. Sin duda que los actos administrativos solo revisten carácter sancionatorio cuando están precedidos de un acto ilícito previo, calificado como tal por la Ley.

En cuanto a los actos administrativos, la conducta de hacer o no hacer, más específicamente la omisión, que influye en la naturaleza de la sanción, es importante caracterizarla, a los efectos de poder determinar, si la actividad desplegada por el presunto investigado es susceptible de una determinación de responsabilidad.

La omisión independientemente de que, en lo jurídico, forma parte de la acción, implica un dejar de hacer o un hacer incompleto; la abstención de algo en un oficio público hacendario. Traduce el no impedir voluntariamente un resultado. Cuando es antijurídico equivale a acción por omisión. En este caso no se hace lo mandado. De modo que, los actos, hechos u omisiones a los que hace referencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, incumben al elemento de antijuridicidad cuando hace alusión a la expresión: "contrarios a una disposición legal o sublegal" del encabezamiento del artículo 91). Basta con que el acto, omisión o hecho sea antijurídico, aunque no reporte daño.

Cabe destacar que quien decide estima pertinente advertir que de acuerdo con lo dispuesto en las "Normas para regular la entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas y Dependencias" según Resolución emanada de la Contraloría General de la República N° 01-00-000162, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229 de fecha 28 de julio de 2009, para los servidores públicos es imperativo el cumplimiento de la entrega de las oficinas o dependencias de los Órganos o Entidades de la Administración Pública de la cual sean responsables, mediante acta que se elaborará, presentará, suscribirá y verificará, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado instrumento normativo en la oportunidad del cese de funciones en el ejercicio del cargo.

Es evidente que la función principal del acta de entrega es que el servidor público cuando cesa de sus funciones, proporcione a quien lo sustituya en sus obligaciones, los elementos necesarios que le permitan cumplir con las tareas y compromisos inherentes al desempeño del cargo y que se permita constatar los objetivos trazados y el correcto destino de los medios y recursos que el servidor público tenía bajo su administración y resguardo.

La actividad que se realiza con ocasión de la elaboración de las actas de entregas de la Administración Pública, se enmarca dentro del principio constitucional de rendición de cuentas de la administración pública establecido en el artículo 141 de la carta magna, desarrollado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el capítulo titulado "Las Cuentas", donde se prescribe la obligación de rendir cuentas que tienen todos los servidores y servidoras públicos que administren, manejen o custodien recursos.

Por lo tanto, de lo antes expresado y de las pruebas que cursan en el expediente, los razonamientos en torno al hecho y al derecho que dieron origen a la presente causa, quien suscribe se formó la convicción cuando el funcionario actúa de manera negligente y no cumple con el ordenamiento jurídico en los servicios específicos que realiza, ya sea por conductas carentes de la debida diligencia, a lo cual estaba obligado por disposición de la referida ley, y cuando no actúa con la diligencia, oportunidad o cuidado de un buen padre de familia, como consecuencia por lo que se subsume esa conducta en lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y cuando sus actuaciones resulten contrarias a una norma legal. Al inobservar la citada norma. Así se decide.

CAPÍTULO III DISPOSITIVA

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el numeral 12 del artículo 18 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2013-N° 0069 de fecha 13/11/2013, publicada en la Gaceta oficial N° 40.294 de fecha 14/11/2013, en atención a lo expresado anteriormente, me he formado la convicción de conformidad a la atribución prevista en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 97 de su Reglamento decido:

PRIMERO: Declaro la Responsabilidad Administrativa del ciudadano **WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA** titular de la cédula de identidad N° **V-11.284.663**, quien ejercía funciones como Jefe del Área de Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados (ACABA) de la Aduana Principal las Piedras de Paraguaná en el año 2012, y al momento de ser removido del cargo no levantó el acta de entrega a que se encontraba obligado, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 01-00-000162, de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil nueve (2009) de la Contraloría General de la República, relativa a las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas

o Dependencias emanadas, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229 de 28 de julio de 2009, por lo que su conducta omisiva se subsume en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenida en el Artículo 91, numeral 26° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el incumplir una acción ineludible, de conformidad con la citada Resolución.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 105 en relación con el 94 ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Gaceta oficial N° 6013 Extraordinario de fecha 23/12/2010 y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la ley en comento, publicado en Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12/08/2009 y el artículo 37 del Código Penal, habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la circunstancia agravante contenida en el numeral 2 y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del mencionado Reglamento, referidas a la condición de funcionario público del declarado responsable y por no haber sido objeto de las sanciones establecidas en la Ley, se impone al ciudadano **WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.284.663, multa por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 49.500,00)**, equivalente a **QUINIENTOS CINCUENTA Unidades Tributarias (550 U.T.)**, en razón a la entidad de los hechos irregulares y en atención a la unidad tributaria establecida en el año 2012, cuyo valor era de **NOVENTA Bolívares (Bs. 90,00)**, según la Providencia N° SNAT/2012-0005, de fecha 16/02/2012, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Seniat) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.866 de fecha 16/02/2012.

TERCERO: Se ordena notificar al declarado responsable de esta decisión y señalo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la ley en comento, podrá interponer contra la presente decisión recurso de reconsideración, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo; asimismo de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 *ejusdem*, Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de un lapso de seis (6) meses.

CUARTO: De conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se ordena la remisión de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República.

QUINTO: Se ordena remitir un ejemplar de esta Decisión Administrativa, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Se ordena la publicación de esta Decisión, una vez firme en sede administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Cúmplase.


ASDRUBAL ROMERO
AUDITOR INTERNO INTERVENTOR
RESOLUCIÓN N° 01-00-000400 DE FECHA 15/07/2015
GACETA OFICIAL N° 40.706 DE FECHA 20/07/2015

de la Ley Orgánica de la Contraloría y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quien suscribe, declara la firmeza del Acto Administrativo y a los fines de su ejecución y ordena:

1. Remitir un (01) ejemplar certificado de la Decisión Administrativa a la Contraloría General de la República, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Remitir un (01) ejemplar certificado de la Decisión Administrativa al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniaras impuestas por este Órgano de Control Fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
3. Ordenar la publicación de la referida Decisión Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase lo ordenado.


ASDRUBAL ROMERO
AUDITOR INTERNO (INTERVENTOR)
RESOLUCIÓN N° 01-00-000400 DE FECHA 15/07/2015
GACETA OFICIAL N° 40.706 DE FECHA 20/07/2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia Nro. 023/2017

Caracas, 03 de abril de 2017

206°, 158° y 18°

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, es el Ente encargado de regular el mercado de valores así como supervisar, inspeccionar, controlar y sancionar a las personas que en él participan, con el objeto de proteger a los inversionistas y promover el mercado de valores para estimular el desarrollo productivo del país de conformidad con el artículo 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Comisión Nacional de Valores, (hoy Superintendencia Nacional de Valores), mediante Resolución N° 234-99 de fecha 25 de agosto de 1999, autorizó a la sociedad mercantil **Grialca Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A., RIF. J-30629944-0**, para actuar como Sociedad o Casa de Corretaje de Bolsa de Productos Agrícolas.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores ordenó la apertura de un procedimiento administrativo a la sociedad mercantil **Grialca Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, el cual fue debidamente notificado el día 04 de noviembre de 2016, conforme a oficio N° DSNV/1180/2016 de fecha 01 de noviembre de 2016, concediéndole un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación para que expusiera las razones de hecho y de derecho mediante escrito de descargo y las pruebas pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Visto que el procedimiento administrativo en cuestión, se fundamentó en las razones de hecho y de derecho que se transcribe a continuación:

En Informe DSNV-GCI-2016-004-04 de fecha 17 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Control e Inspecciones, con ocasión a la inspección practicada a la sociedad mercantil **Grialca Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sometida, se pudo detectar lo siguiente:

Que "...La Junta Directiva se encuentra vencida y en la actualidad se desconoce el estatus de la composición accionaria, en virtud que durante la visita de inspección no le fue suministrado a la SUNAVAL, ningún tipo de documentación donde se pudiese verificar la composición de la misma..."

Que "...Existe incumplimiento del artículo 34 de las "Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores", por cuanto no se notificó a este Ente Regulador del cambio de dirección de su oficina..."

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RIF. J-30629944-0

OFICINA DE AUDITORIA INTERNA DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

CARACAS, 03 DE ABRIL DE 2017

Visto que el ciudadano **WILLIAM DAVID GARCIA ÁVILA**, titular de la cédula de identidad número V-11.284.663, fue declarado responsable según Decisión Administrativa N° SNAT/OAI/DDR/PDRA/D/2017-02, de fecha 31/01/2017, notificada en fecha 13/03/2017, mediante comunicación N° OAI/DDR/2017-000020, de fecha 10/03/2017, y habiendo transcurrido íntegramente el lapso previsto en el artículo 107

Que "...Existe incumplimiento según lo establecido en los artículos 27, numeral 1 y 33 de las "Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben suministrar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores", ya que la sociedad mercantil cuenta con 10 años calculados desde el año 2006 hasta la fecha del informe, sin remitir ningún tipo de información y que la última información mensual que correspondía al corte 31/05/2005, fue consignada extemporáneamente en fecha 29/06/2005, igualmente en el caso de los estados financieros con corte al 31/12/2005, fueron consignados el 09/08/2006..."

Que "...Incumplieron con lo establecido en el artículo 1, literal d de las "Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores", ya que la sociedad mercantil debía cancelar anualmente el equivalente a (1.000 U.T), de contribución especial anual como persona jurídica sometida a control de la Superintendencia, el cual lo adeuda desde el año 2006..."

Que "...Los accionistas o representantes legales de la sociedad no han mostrado ningún interés en la reactivación de la sociedad, en vista de que no han cumplido con las obligaciones que tienen con este Ente Regulador..."

En consecuencia, se observó el incumplimiento reiterado y consecutivo de los artículos 27, numeral 1, 28, 31, 32, 33 y 34 de las Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores y el artículo 1 literal d de las Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, disposiciones que deben cumplir las personas sometidas a su control, fiscalización y supervisión.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Visto que transcurrieron los ocho (8) días que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, para que **Grialca Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, consignara el escrito de descargo contentivo de los alegatos y las pruebas pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados en su contra, a los fines de desvirtuarlos, y hasta la presente fecha la mencionada sociedad no consignó el referido escrito, por lo que esta Superintendencia Nacional de Valores pasa de seguidas a emitir la presente decisión de conformidad con el artículo 111 del referido Decreto Ley.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se aprecia la falta de interés de **Grialca Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, en mantener la autorización otorgada por este Ente regulador para actuar en el mercado de valores, por cuanto tiene diez (10) años sin consignar ante esta Superintendencia Nacional de Valores, las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas de la citada sociedad mercantil, constatándose que la última acta de asamblea fue consignada en fecha 30 de marzo de 2006, incumpliendo así de manera reiterada las Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben suministrar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores. Es menester recordar, que existen dos momentos según la Normativa especial que rige para los Corredores de Bolsa para la consignación de las actas de asambleas de conformidad con los artículos 28, 31 y 32 de las referidas Normas, en consecuencia la falta de consignación de dicha información en el tiempo legal establecido, pone en evidencia el incumpliendo por parte de la referida sociedad a las disposiciones antes citadas.

En este orden de ideas, debemos advertir que desde el mismo momento en que la Superintendencia Nacional de Valores otorga la autorización a una persona jurídica, para actuar como corredor de bolsa de productos agrícolas, la misma se encuentra en el deber de dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las exigencias previstas en la Ley de Mercado de Valores -*ratione temporis*- ahora Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, las Normas, los Reglamentos, así como cualquier mecanismo o providencia dictada por este Organismo, a los fines de preservar los intereses de los inversionistas.

Adicionalmente consideramos importante señalar, que mediante Acta de Requerimiento N° DSNV/GCI-2016-004-01 de fecha 21 de julio de 2016, notificada el día 25 de julio de 2016, se le solicitó a los representantes de la sociedad mercantil **Grialca Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, Libros de Accionistas y copias de las Actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, concediéndole un plazo de tres (03) días hábiles siguientes a su notificación para que diera cumplimiento a lo requerido, todo esto con la finalidad de comprobar entre otros la composición accionaria de la sociedad, manifestando en comunicación de fecha 27 de julio de 2016, recibida el 29 de julio de 2016, lo que a continuación se transcribe:

(...) "La empresa y sujeto regulado, GRIALCA CORREDOR DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, C.A.; R.I.F N° J-30629944-0, cesó sus operaciones de todo tipo desde el año 2006. En tal sentido, no es posible informar a esa Superintendencia, documentar y actualizar los puntos solicitados en el Acta de Requerimiento aquí identificadas"
(...)

En atención a los esbozos conforme a los cuales la representación de **Grialca Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, a objeto de justificar el incumplimiento a las Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, alega en su defensa que la citada sociedad cesó sus operaciones en el año 2006. Al respecto, consideramos oportuno señalar, que desde el mismo momento que la citada sociedad mercantil fue autorizada para

actuar en el mercado de valores está en el deber de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que tal autorización lleva inserta y no puede sujetar tal cumplimiento a las condiciones que estime conveniente a sus intereses o a sus circunstancias, pues actuar en ese sentido, es menospreciar la normativa que le es aplicable y ello genera las consecuencias que estipula el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, y las normas inherentes a ella.

En consecuencia, los alegatos esgrimidos en este sentido por la representación de **Grialca Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, no la exceptúan de cumplir cabalmente con las obligaciones a que se contraen las Normas antes mencionadas, por lo que esta Superintendencia considera improcedente lo argumentado por el administrado en este sentido y Así se Declara.

Adicionalmente consideramos oportuno indicarle a la representación de **Grialca Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, que una vez que decidió cesar sus operaciones como corredor de bolsa de productos agrícolas, debió inexorablemente participarlo a este Ente regulador y cumplir con el procedimiento especial previsto en el artículo 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión, el cual comienza con una solicitud por parte del sujeto regulado, la cual es examinada por la SUNAVAL y finalmente en caso que la encontrare conforme, ordenará mediante Providencia motivada la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Valores como corredor de bolsa de productos agrícolas. En ese sentido, tenemos que, **Grialca Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, no inició ante la SUNAVAL el citado procedimiento por lo que siguieron corriendo los pagos que por concepto de Tasas y Contribuciones deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, y Así se Declara.

Por otra parte, se pudo constatar que la sociedad mercantil **Grialca Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, incumplió el artículo 34 de las Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, habida cuenta, que la empresa no participó a este Ente regulador del cambio de dirección de su oficina, por cuanto del informe de inspección emanado por la Gerencia de Control e Inspecciones, se pudo apreciar que el domicilio fiscal actual de **Grialca Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, es el ubicado en la calle Orinoco con Mucuchies, Torre Nórdico, piso 5, oficina 5-6, Las Mercedes, Caracas, dirección ésta que es distinta a la que se encuentra en la base de datos de la SUNAVAL, hecho éste que no fue notificado en su oportunidad a la Superintendencia Nacional de Valores, quedando en evidencia la infracción de la norma in comento y Así se Declara.

En relación al presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, numeral 1 y 33 de las Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben suministrar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, debemos señalar que de la revisión practicada a la documentación que reposa en el expediente que se lleva en el Registro Nacional de Valores de la sociedad mercantil **Grialca Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, se pudo constatar que tiene más de diez (10) años sin remitir la información relativa a su último cierre mensual y sus estados financieros. En el caso correspondiente al último cierre mensual con corte 31 de mayo de 2005, fue consignado extemporáneamente en fecha 29 de junio de 2005, y en el caso de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2005, fueron consignados el 09 de agosto de 2006, insistiendo este Ente regulador que las personas sometidas a su control deben dar estricto cumplimiento a lo establecido en las normas que regulan el mercado de valores, por cuanto, la falta de consignación o la consignación extemporánea de la información antes mencionada presume una violación grave a la norma. Cabe destacar, que la sociedad mercantil se encontraba obligada a remitir la información financiera con la finalidad de facilitar el acceso de la misma al público inversor, dentro los quince (15) días continuos a la fecha del último cierre mensual y en el caso de los estados financieros dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al cierre del ejercicio económico semestral, así como permitir a este Ente regulador su función reguladora y fiscalizadora.

En este sentido, esta Superintendencia Nacional de Valores considera importante indicar que ni de la Ley de Mercado de Valores -*ratione temporis*- ahora Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, ni de las Normas relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión ni en las Normas relativas a la información económica y financiera que deben suministrar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, se desprende que un corredor de bolsa de productos agrícolas, que no realice de manera habitual las actividades a que se contrae la autorización otorgada por este Ente regulador, se encuentre exceptuado del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa anteriormente señalada.

En atención a lo arriba indicado, es evidente la falta de interés de la sociedad mercantil **Grialca Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, en mantener la autorización otorgada por este Ente regulador para actuar como corredor de bolsa de productos agrícolas, tomando en consideración que tiene más de diez (10) años sin remitir la información periódica u ocasional exigida en los artículos 27, numeral 1 y 33 de las Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben suministrar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores. En este sentido, el incumplimiento de tal disposición acarrea la imposición de las sanciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, y Así se Declara.

En ese sentido, debe este Ente regulador indicarle a la sociedad mercantil **Grialca Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, que uno de los sistemas utilizados a los fines de proteger a los inversores, lo constituye el Régimen de Información Permanente, al cual están sometidas todas las personas sujetas al

control de la Superintendencia Nacional de Valores, se encuentren o no realizando las actividades para las cuales fueron autorizadas, sólo por el hecho de mantener su inscripción en el Registro Nacional de Valores. Este régimen de información, no sólo garantiza la disponibilidad de la información para el inversor, sino que también, permite a este Ente el cabal cumplimiento de sus funciones de vigilancia y supervisión, de manera que la información económica y financiera y toda aquella necesaria para el ejercicio de dicho control, debe ser suministrada en la oportunidad y las condiciones señaladas en la normativa y no puede cada administrado, pretender que dicha presentación se adapte a las circunstancias propias de cada uno. Así se declara.

Asimismo este Ente regulador tiene a bien señalar, que la sociedad mercantil **Grialca Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, adeuda desde el año 2006, la contribución especial anual como persona jurídica sometida a control de la SUNAVAL de conformidad con lo establecido en el artículo 1, literal "d" de las Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, debiendo cancelar anualmente el equivalente a 1.000 U.T.

En este sentido, nuevamente este Ente regulador insiste en señalar, que desde el mismo momento en que otorga la autorización a una persona natural o jurídica, para actuar como corredor de bolsa de productos agrícolas, éstos deberán dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las exigencias previstas en el Decreto Ley, las Normas, los Reglamentos, así como cualquier mecanismo o providencia dictada por este Organismo, a los fines de preservar los intereses de los inversionistas.

No obstante lo anterior, y en atención a la aplicación de una sanción proporcional por la falta cometida por la sociedad mercantil **Grialca Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, este Ente regulador consiente que todo incumplimiento debe generar la consecuente sanción para no menoscabar el efecto disciplinante de las disposiciones sancionatorias contenidas en el Decreto Ley, y en las normas que regulan la materia, y en aras del buen funcionamiento del mercado de valores, considera pertinente que en el caso bajo análisis, amerita imponer una sanción administrativa tomando en consideración el incumplimiento reiterado de la citada normativa así como la falta de interés por parte del sujeto regulado en subsanar las faltas cometidas, ni de la presentación del correspondiente escrito de descargo para ejercer así su derecho a la defensa.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá cancelar o suspender por causa debidamente justificada, mediante Providencia motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los entes sometidos a su control, todo ello conforme al artículo 98 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, en concordancia con lo previsto en los artículos 39 y 40 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

En consecuencia, la ocurrencia de los hechos o circunstancias antes expuestas constituyen transgresión a la normativa ya señalada y considerando que las situaciones descritas configuran el supuesto establecido en los artículos 39 y 40 numerales 1 y 3 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

En razón de las consideraciones precedentemente expuestas, esta Superintendencia Nacional de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3 (numeral 6), 94, 106, 117 y 128 (numeral 1) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores,

DECIDE

1.-Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Grialca Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, RIF. J-30629944-0, inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 21 de julio de 1999, bajo el N° 50, Tomo 40-A-Cto, para actuar como Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, mediante Resolución N° 234-99 de fecha 25 de agosto de 1999, emanada de la entonces Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores), y la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil.

2.- Notificar a la sociedad mercantil **Grialca Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, que tiene pendiente una deuda por concepto de pagos de la contribución especial anual como persona jurídica sometida a control de la SUNAVAL, por un monto de Seiscientos Setenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Siete Bolívares con Setenta y Dos céntimos (Bs. 671.557,72) de conformidad con lo establecido en el artículo 1, literal "d" de las Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, debiendo cancelar anualmente el equivalente a 1.000 U.T.

3.-Notificar a la sociedad mercantil **Grialca Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.**, lo acordado en la presente Providencia, en la persona de su Presidente ciudadano **Daniel Sánchez Araujo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

Esta Superintendencia Nacional de Valores se reserva el derecho de ejercer las acciones administrativas y judiciales a que hubiere lugar para obtener el pago de los montos adeudados por concepto de contribuciones anuales y el resarcimiento por los daños y perjuicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores contra la presente decisión podrá ejercer

Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Comuníquese y Publíquese,

HATZEN C. MENDOZA

Superintendente Nacional de Valores

Decreto Presidencial N° 2.229 de fecha 03 de febrero de 2016

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016

Reimpreso en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.843 de fecha 04 de febrero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia Nro. 024

Caracas, 27 de abril de 2017

207°, 158° y 18°

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, es el Ente encargado de regular el mercado de valores así como supervisar, inspeccionar, controlar y sancionar a las personas que en él participan, con el objeto de proteger a los inversionistas y promover el mercado de valores para estimular el desarrollo productivo del país de conformidad con el artículo 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Comisión Nacional de Valores, (hoy Superintendencia Nacional de Valores), mediante Resoluciones Nos. 137-92 y 254-92 de fechas 25 de marzo y 26 de mayo de 1992, autorizó al ciudadano **David Alberto Rosales Romero**, portador de la cédula de identidad N° V-10.541.985, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores y como Asesor de Inversión.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores ordenó la apertura de un procedimiento administrativo al ciudadano **David Alberto Rosales Romero**, el cual fue debidamente notificado el día 06 de febrero de 2017, conforme a oficio N° DSNV/0033 de fecha 13 de enero de 2017, concediéndole un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación para que expusiera las razones de hecho y de derecho mediante escrito de descargo y las pruebas pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Visto que el procedimiento administrativo en cuestión, se fundamentó en las razones de hecho y de derecho que se transcribe a continuación:

En Informe N° 109 de fecha 04 de noviembre de 2016, emitido por la Gerencia de Control e Inspecciones, con ocasión a la revisión del expediente del ciudadano **David Alberto Rosales Romero**, que reposa en el Registro Nacional de Valores de la Superintendencia Nacional de Valores y los documentos escaneados visualizados a través de la plataforma tecnológica interna de este Ente, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sometido, se pudo detectar lo siguiente:

Que "...No ha consignado la información relativa a las operaciones de cartera propia y cartera relacionada, así como los detalles de las mismas desde del año 2010, hasta la presente fecha, por lo cual presumimos que incumple de esta manera con lo previsto en el artículo 26, numerales 1 y 2 de las Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben suministrar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores..."

Que "...Se evidencia la falta de consignación de la siguiente información: a) Balance General y Estado de Ingresos y Egresos, siendo su última remisión el 04 de mayo del año 2010, relativo al ejercicio fiscal del año 2009, b) Relación detallada de las operaciones efectuadas durante el año y c) Copia de la última declaración del impuesto sobre la renta (ISLR) y constancia de pago de ser el caso, por lo cual presumimos que contraviene las disposiciones preceptuadas en el artículo 36, literales a, b y c de las Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben suministrar las personas sometidas al control de la SUNAVAL..."

Que "...La fianza de cumplimiento se encuentra presuntamente vencida desde el 15 de abril del año 2011, por lo cual vulnera la disposición prevista en el artículo 10, numeral 1.11 de las Normas Relativas a la Autorización de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión..."

Que "...Incumplió el literal e del artículo 1 de las Normas relativas a las Tasas y Contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, por cuanto no ha realizado el pago correspondiente a las Tasas y Contribuciones desde el año 2011, a pesar de las diferentes gestiones de cobranzas que ha realizado este Ente regulador mediante circulares publicadas en la página Web de la SUNAVAL, y en el Diario Últimas Noticias en fechas 11 y 29 de abril, 22 de mayo y 13 de agosto de 2014, concediéndole un lapso prudencial para el pago de las mismas sin que lo haya realizado hasta la presente fecha..."

Que "...Se evidenció la falta de presentación como Asesor de Inversión de la declaración de no ser deudor de obligaciones morosas, bancarias o fiscales, que deben ser consignados dentro de los quince (15) días siguientes a la conclusión de cada semestre, la última fue suministrada a este Ente en fecha 04 de mayo de 2015, incumpliendo presuntamente el artículo 8, numeral 8 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos y Asesores de Inversión..."

En consecuencia, se observó el incumplimiento reiterado y consecutivo de los artículos 26, numerales 1 y 2, 36, literales a, b, y c de las Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, los artículos 8, numeral 8, 10, numeral 1.11 de las Normas relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión y el artículo 1 literal "e" de las Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, disposiciones que deben cumplir las personas sometidas a su control, fiscalización y supervisión.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Visto que transcurrieron los ocho (8) días que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, para que el ciudadano **David Alberto Rosales Romero**, consignara el escrito de descargo contentivo de los alegatos y las pruebas pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados en su contra, a los fines de desvirtuarlos, y hasta la presente fecha el mencionado ciudadano no consignó el referido escrito, por lo que esta Superintendencia Nacional de Valores pasa de seguidas a emitir la presente decisión de conformidad con el artículo 111 del referido Decreto Ley.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se aprecia la falta de interés de **David Alberto Rosales Romero**, en mantener la autorización otorgada por este Ente regulador para actuar en el mercado de valores, por cuanto tiene más de siete (07) años sin consignar ante esta Superintendencia Nacional de Valores, la información relativa a las operaciones de cartera propia y cartera relacionada, así como los detalles de las mismas desde el año 2010, hasta la presente fecha, por lo cual presumimos que incumple de esta manera con lo previsto en el artículo 26, numerales 1 y 2 de las Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben suministrar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores. Es menester recordar, que la Normativa especial antes señalada que rige para los Corredores Públicos de Títulos Valores prevé que dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada trimestre deberán suministrar a este Ente regulador las operaciones de la cartera propia y relacionada que hayan realizado durante el trimestre inmediatamente anterior con determinación de la fecha de realización de las operaciones con sus especificaciones, asimismo, el detalle de la cartera propia al cierre del trimestre, con la identificación del ente emisor, valor de mercado y características de cada uno de los títulos que la constituyen y dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la finalización del ejercicio económico, una relación detallada de los titulares que integran la cartera relacionada, en consecuencia la falta de consignación de dicha información en el tiempo legal establecido, pone en evidencia el incumplimiento del sujeto regulado.

En este orden de ideas, debemos advertir que desde el mismo momento en que la Superintendencia Nacional de Valores otorga la autorización a una persona natural, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores, el mismo se encuentra en el deber de dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las exigencias previstas en la Ley de Mercado de Valores -*ratione temporis*- ahora Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, las Normas, los Reglamentos, así como cualquier mecanismo o providencia dictada por este Organismo, a los fines de preservar los intereses de los inversionistas.

Es oportuno señalar, que desde el mismo momento que el citado ciudadano fue autorizado para actuar en el mercado de valores está en el deber de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que tal autorización lleva inserta y no puede sujetar tal cumplimiento a las condiciones que estime conveniente a sus intereses o a sus circunstancias, pues actuar en ese sentido, es menospreciar la normativa que le es aplicable y ello genera las consecuencias que estipula el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, y las normas inherentes a ella, y Así se Declara.

Adicionalmente consideramos que si el ciudadano **David Alberto Rosales Romero**, en caso de haber decidido cesar sus operaciones como Corredor Público de Título Valores o como Asesor de Inversión, debió inexorablemente participarlo a este Ente regulador y cumplir con el procedimiento especial previsto en el artículo 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión, el cual comienza con una solicitud por parte del sujeto regulado, la cual es examinada por la SUNAVAL y finalmente en caso que la encontrare conforme, ordenará mediante Providencia motivada la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Valores como corredor y asesor. En ese sentido, tenemos que, el mencionado ciudadano, no inició ante la SUNAVAL el citado procedimiento por lo que siguieron corriendo los pagos que por concepto de Tasas y Contribuciones deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, y Así se Declara.

Por otra parte, se pudo constatar que el ciudadano **David Alberto Rosales Romero**, incumplió el artículo 36 de las Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, ya que como persona natural autorizada por este Ente para actuar como Corredor Público de Título Valores se encuentra obligado a consignar a la SUNAVAL dentro de los treinta (30) días continuos siguientes al cierre del ejercicio económico de cada año, toda información relacionada a: a) Balance general y estado de Ingresos y Egresos dictaminados por un contador público en ejercicio independiente de la profesión o

que pertenezca a una firma de Contadores Públicos Independientes inscrita en el Registro Nacional de Valores, b) Relación detallada de las operaciones efectuadas durante ese año, y c) Copia de la última declaración del impuesto sobre la renta y constancia de pago, observándose que la última fue suministrada en el año 2010, transgrediendo los literales a, b y c de la norma in comento, y Así se Declara.

En relación al presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 10, numeral 1.11 de las Normas Relativas a la Autorización de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión, que deben cumplir las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, debemos señalar que de la revisión practicada a la documentación que reposa en el expediente que se lleva en el Registro Nacional de Valores y los documentos escaneados visualizados a través de la plataforma tecnológica interna de este Ente del mencionado ciudadano, se pudo constatar que la fianza de cumplimiento se encuentra vencida desde el 15 de abril del año 2011, la obligación de presentar la misma es tanto para personas naturales y jurídicas, y no se limita al cumplimiento de una simple formalidad para poder obtener la autorización, sino que debe mantenerse actualizada en el tiempo, a través de las renovaciones anuales, requisito indispensable que fue requerido antes del inicio de sus operaciones que aunque se encuentra en el expediente está vencida. Es importante resaltar, que la fianza debe mantenerse vigente, en virtud que es una obligación derivada del ejercicio de la actividad como Corredor Público de Título Valores.

Así pues, todas las personas naturales y jurídicas sometidas al control, vigilancia y supervisión de esta Superintendencia Nacional de Valores, están en el deber de dar cumplimiento a las exigencias previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores y a las normas emanadas de este Organismo, tomando en consideración, que la información y requisitos exigidos en la citada normativa no solamente sirve para que este Ente regulador cumpla su función controladora y fiscalizadora de los sujetos regulados por él, sino que constituye un régimen de información permanente, a que están obligados los Corredores Públicos de Títulos Valores y los Asesores de Inversión, aun y cuando los mismos no se encuentren realizando operaciones.

En este sentido, esta Superintendencia Nacional de Valores considera importante indicar que ni de la Ley de Mercado de Valores -*ratione temporis*- ahora Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, ni de las Normas relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión ni en las Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben suministrar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, se desprende que un Corredor Público de Título Valores o un Asesor de Inversión, que no realice de manera habitual las actividades a que se contrae la autorización otorgada por este Ente regulador, se encuentre exceptuado del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa anteriormente señalada.

En atención a lo arriba indicado, es evidente la falta de interés del ciudadano **David Alberto Rosales Romero**, en mantener la autorización otorgada por este Ente regulador para actuar como Corredor Público de Título Valores, tomando en consideración que tiene más de siete (07) años sin remitir la información periódica u ocasional exigida en los artículos 26, numeral 1 y 36, literales a, b, y c de las Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores. En este sentido, el incumplimiento de tal disposición acarrea la imposición de las sanciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, y Así se Declara.

Igualmente, se evidenció que **David Alberto Rosales Romero**, también funge como Asesor de Inversión, y que de la revisión de su expediente no ha presentado a este Ente desde el día 04 de mayo de 2015, la declaración de no ser deudor de obligaciones morosas, bancarias o fiscales, que deben consignar los Asesores, la cual se debe renovar semestralmente, dentro de los quince (15) días siguientes a la conclusión de cada semestre, contraviniendo presuntamente el artículo 8, numeral 8 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos y Asesores de Inversión.

En ese sentido, debe este Ente regulador indicarle al ciudadano **David Alberto Rosales Romero**, que uno de los sistemas utilizados a los fines de proteger a los inversores, lo constituye el Régimen de Información Permanente, al cual están sometidas todas las personas sujetas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, se encuentren o no realizando las actividades para las cuales fueron autorizadas, sólo por el hecho de mantener su inscripción en el Registro Nacional de Valores. Este régimen de información, no sólo garantiza la disponibilidad de la información para el inversor, sino que también, permite a este Ente el cabal cumplimiento de sus funciones de vigilancia y supervisión, de manera que la información económica y financiera y toda aquella necesaria para el ejercicio de dicho control, debe ser suministrada en la oportunidad y las condiciones señaladas en la normativa y no puede cada administrado, pretender que dicha presentación se adapte a las circunstancias propias de cada uno, Así se declara.

Asimismo este Ente regulador tiene a bien señalar, que el ciudadano **David Alberto Rosales Romero**, adeuda como Corredor Público de Título Valores y como Asesor de Inversión desde el año 2011, la contribución especial anual como persona natural sometida a control de la SUNAVAL de conformidad con lo establecido en el artículo 1, literal "e" de las Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, debiendo cancelar anualmente el equivalente a 1.000 U.T.

En este sentido, nuevamente este Ente regulador insiste en señalar, que desde el mismo momento en que otorga la autorización a una persona natural o jurídica, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores o como Asesor de Inversión, éstos deberán dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las exigencias previstas en el Decreto Ley, las Normas, los Reglamentos, así como cualquier

mecanismo o providencia dictada por este Organismo, a los fines de preservar los intereses de los inversionistas.

No obstante lo anterior, y en atención a la aplicación de una sanción proporcional por la falta cometida por el ciudadano **David Alberto Rosales Romero**, este Ente regulador consciente que todo incumplimiento debe generar la consecuente sanción para no menoscabar el efecto disciplinante de las disposiciones sancionatorias contenidas en el Decreto Ley, y en las normas que regulan la materia, y en aras del buen funcionamiento del mercado de valores, considera pertinente que en el caso bajo análisis, amerita imponer una sanción administrativa tomando en consideración el incumplimiento reiterado de la citada normativa así como la falta de interés por parte del sujeto regulado en subsanar las faltas cometidas, ni de la presentación del correspondiente escrito de descargo para ejercer así su derecho a la defensa.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá cancelar o suspender por causa debidamente justificada, mediante Providencia motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los entes sometidos a su control, todo ello conforme al artículo 98 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, en concordancia con lo previsto en los artículos 39 y 40 numeral 3 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

En consecuencia, la ocurrencia de los hechos o circunstancias antes expuestas constituyen transgresión a la normativa ya señalada y considerando que las situaciones descritas configuran el supuesto establecido en los artículos 39 y 40 numeral 3 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

En razón de las consideraciones precedentemente expuestas, esta Superintendencia Nacional de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3 (numerales 3 y 4), 94, 106, 117 (numeral 2) y 130 (numeral 8) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores,

DECIDE

1.-Cancelar la autorización otorgada al ciudadano **David Alberto Rosales Romero**, portador de la cédula de identidad N° V-10.541.985, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores y como Asesor de Inversión, mediante Resoluciones Nos. 137-92 y 254-92 de fechas 25 de marzo y 26 de mayo de 1992, emanada de la entonces Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores), y la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva del citado ciudadano.

2.- Notificar al ciudadano **David Alberto Rosales Romero**, que tiene pendiente una deuda por concepto de pagos de la contribución especial anual como persona natural sometida a control de la SUNAVAL, como Corredor Público de Títulos Valores por un monto de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO BOLÍVARES (Bs. 65.100,00), y como Asesor de Inversión de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA BOLÍVARES (Bs. 68.140,00), de conformidad con lo establecido en el artículo 1, literal "e" de las Normas Relativas a las Tasas y Contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, debiendo cancelar anualmente el equivalente a 1.000 U.T.

3.-Notificar al ciudadano **David Alberto Rosales Romero**, lo acordado en la presente Providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

Esta Superintendencia Nacional de Valores se reserva el derecho de ejercer las acciones administrativas y judiciales a que hubiere lugar para obtener el pago de los montos adeudados por concepto de contribuciones anuales y el resarcimiento por los daños y perjuicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores contra la presente decisión podrá ejercer Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Comuníquese y Publíquese,


WILLY C. MENDOZA
 Superintendente Nacional de Valores
 Decreto Presidencial N° 2.229 de fecha 03/02/2016
 Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03/02/2016
 Reimpreso en Gaceta Oficial N° 40.843 de fecha 04/02/2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO
 UNIVERSAL, C.A. BANFANB

N° 001-2017

Caracas, 09 de febrero de 2017
 206° 157° y 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **DARIO ENRIQUE BAUTE DELGADO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 6.263.325, en mi carácter de

Presidente del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal C.A., BANFANB, Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F) bajo el Nro. G-200106573, con domicilio en Caracas, Distrito Capital, inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital el 20 de septiembre de 2013, bajo el Nro. 90. Tomo 88-A-SDO, carácter el mío que consta en Resolución Nro. 002858, de fecha 25 de octubre de 2013, publicada en Gaceta Oficial Nro. 40.281 de fecha 28 de octubre de 2013, de conformidad con lo establecido en la Clausula Vigésima Sexta del Documento Constitutivo Estatutario del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal C.A., BANFANB y por delegación que me hiciera la Junta Directiva de esta Institución, según consta de decisión N° 02-61-2016, de fecha 27 de enero de 2016, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario del 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de Mayo de 2009.

RESUELVE:

Artículo 1. Constituir la **Comisión Permanente de Contrataciones** del BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., la cual estará encargada de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras y estará integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes.

Artículo 2. Designar a los miembros principales y suplentes que integrarán la Comisión Permanente de Contrataciones del BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., en representación de las áreas jurídica, técnica y económica-financiera y la cual queda constituida de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBRO SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	Maria Meléndez	V-19.961.861	Janeidy Ferreira	V-19.532.751
TÉCNICA	Teodoro Lobo	V-6.550.251	Victor Meléndez	V-14.323.002
	Willy Mendoza	V-5.578.066	Maria Fernanda Bruce	V-16.905.785
ECONÓMICA FINANCIERA	Victor Padilla	V-9.659.021	Annielle Infante	V-6.302.912
	Ender Zerpa	V-10.757.207	Fabiola Oliviero	V-17.158.236

Artículo 3. Designar como Secretario Principal de la Comisión Permanente de Contrataciones a la ciudadana **María Alexandra García**, titular de la cédula de identidad N° V-18.941.791, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto, en los procedimientos relacionados con la selección de contratistas.

Artículo 4. En los procesos de selección de contratistas podrán asistir como observadores, representantes de la Vicepresidencia de Auditoría Interna del BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL, C.A., sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada a los 09 días del mes de febrero de 2017.


Dario Enrique Baute Delgado
 General de Brigada
 Presidente

Designación mediante Resolución Nro. 00158 de fecha 25 de octubre de 2013, publicada en Gaceta Oficial Nro. 40.261 de fecha 28 de octubre de 2013.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BANCO UNIVERSAL,
C.A. BANFANB

N° 004-2016

Caracas, 10 de noviembre de 2016

206° 156° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

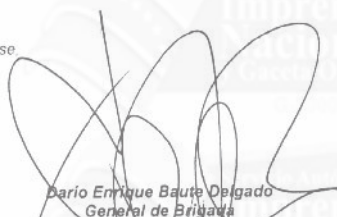
Quien suscribe, DARIO ENRIQUE BAUTE DELGADO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 6.263.325, en mi carácter de Presidente del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal C.A., BANFANB, Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.U.I.F) bajo el Nro. G-200106573, con domicilio en Caracas, Distrito Capital, inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital el 20 de septiembre de 2013, bajo el Nro. 90, Tomo: 88-A-SDO, carácter el mío que consta en Resolución Nro.002858, de fecha 25 de octubre de 2013, publicada en Gaceta Oficial Nro. 40.281 de fecha 28 de octubre de 2013, de conformidad con lo establecido en la Clausula Vigésima Sexta del Documento Constitutivo Estatutario del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal C.A., BANFANB conforme Resolución de Junta Directiva N° 01-61-2016, de fecha 27 de enero de 2016,

RESUELVE

PRIMERO Revocar la designación del ciudadano Luis Ulises Lugo Aguilera, titular de la cédula de identidad N° V-6.101.364, como Cuentadante del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal C.A. BANFANB, publicada en Gaceta Oficial N° 40.886 de fecha 20 de abril de 2016.

SEGUNDO Designar como Cuentadante del Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Banco Universal C.A. BANFANB, a los efectos de la formación, participación y rendición de la cuenta en esta institución financiera, al ciudadano, JOSE GREGORIO MARTINEZ PAÉZ, titular de la cédula de identidad N° V- 6.452.102, en su carácter de Vicepresidente de Planificación y Presupuesto, conforme Resolución N° 107/2016, de fecha 01 de noviembre de 2016

Comuníquese y Publíquese.


Dario Enrique Baute Delgado
General de Brigada
Presidente

Designación mediante Resolución Nro.00258 de fecha 25 de octubre de 2013.
Publicada en Gaceta Oficial Nro. 40.281 de fecha 28 de octubre de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 038/2017. CARACAS, 18 DE MAYO DE 2017.

AÑOS 207º, 158º y 18º

Quien suscribe, TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada según Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de Febrero de 2016 Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61 numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadana: THAIRA DEL CARMEN NAVARRO VASQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-11.906.600, como COORDINADORA REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI), DEL ESTADO ZULIA.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 039/2017. CARACAS, 18 DE MAYO DE 2017.

AÑOS 207º, 158º y 18º

Quien suscribe, TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada según Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de Febrero de 2016 Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61 numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano: LUIS BELTRAN CARVAJAL BARRIOS, titular de la cédula de identidad N° V- 6.426.165, como COORDINADOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI), DEL ESTADO GUARICO.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 040/2017. CARACAS, 18 DE MAYO DE 2017.

AÑOS 207º, 158º y 18º

Quien suscribe, TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada según Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de Febrero de 2016 Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del

Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61 numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano: **CARLOS HUMBERTO QUINTERO BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 11.955.669**, como **DIRECTOR DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. JUNTA INTERVENTORA, LIQUIDADORA Y SUPRESORA DE CVA AZÚCAR, S.A. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 019/2017. CARACAS, 30 DE MARZO DE 2017. AÑOS 206º, 157º y 17º

Quien suscribe, **FAIEZ KASSEN CASTILLO**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE de la JUNTA INTERVENTORA, LIQUIDADORA Y SUPRESORA DE CVA AZÚCAR, S.A.**, y sus empresas filiales, sociedad mercantil constituida según Decreto Presidencial N° 3.539 de fecha 28 de marzo de 2005, inscrita ante el Registro Mercantil VII de Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 22 de julio de 2005, anotado bajo el N° 43 del Tomo 535-A-VII, cuya Intervención, Liquidación y Supresión así como de sus Empresas Filiales fue ordenada mediante Decreto Presidencial N° 474 de fecha 10 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.269 de la misma fecha, carácter que se desprende del Decreto N° 2.220, emanado de la Presidencia de la República en fecha 03 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha, suficientemente facultado para este acto según lo dispuesto en los artículos 02 y 03 del mencionado Decreto, en concordancia con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente:

• PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa como miembros principales y suplentes de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES** de la **JUNTA INTERVENTORA, LIQUIDADORA Y SUPRESORA DE CVA AZÚCAR, S.A., Y SUS EMPRESAS ADSCRITAS**, a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

Área	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Económica - Financiera	Emili Joan Bullones Batista Cédula de I. V- 14.175.307	Mayerlin Adriana Gil Díaz Cédula de I. V- 16.948.724
Jurídica	Aristides Alberto Lobatón Mendoza Cédula de I. V-13.073.635	Hilda María Guy Briceño Cédula de I. V- 20.595.096
Técnica	Ángelo J. Duran Loyo Cédula de I. V-6.573.463	Ana Cecilia Gil Torres Cédula de I. V- 10.962.248
	Ronald Sole Cédula de I. V- 7.739.298	Zandra Endrina Vásquez A. Cédula de I. V- 15.004.158
	Rafael Segundo Martínez González Cédula de I. V- 13-464.040	José Ramón Osal Cédula de I. V- 7.394.546

Las ausencias del miembro principal, serán cubiertas por el miembro suplente que corresponda, según el orden establecido en la anterior relación.

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **GLENDYS YUSBETH ROJAS GÓMEZ**, titular de la cédula de Identidad N° **V-14.442.533**, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones de la Junta Interventora, Liquidadora y Supresora

de CVA AZÚCAR, y se designa como Secretaria Suplente a la ciudadana **DESRABE NATHALY CONTRERAS COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.975.916**, las cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 3. Las ciudadanas designadas como Secretaria Principal y Suplente de la Comisión de Contrataciones tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. Los miembros y Secretarías de la Comisión de Contrataciones de la **JUNTA INTERVENTORA, LIQUIDADORA Y SUPRESORA DE CVA AZÚCAR, S.A.**, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N° 1.399 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y su Reglamento, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.181 de la fecha 19 de mayo de 2009.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FAIEZ KASSEN CASTILLO
PRESIDENTE
 Junta Interventora y Liquidadora de La CVA Azúcar, S.A. Decreto N° 2.220.
 Gaceta Oficial N° 40.842 de Fecha 03 de Febrero de 2016 Resolución Dm/ N° 007/2.016
 Gaceta Oficial N° 40.843 De Fecha 04 Febrero De 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR,
SOCIEDAD ANÓNIMA (CNAE, S.A.)
Años 207º, 158º y 18º

Caracas, 04 de mayo de 2017

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRECNAE/0491/2017

El Presidente (E) de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar, Sociedad Anónima (CNAE, S.A.), **EDUARDO ADOLFO HURTADO LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-12.387.174, designado mediante Resolución DM/N° 001, de fecha 13 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.074, de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de la atribución prevista en el literal "h" de la Cláusula Vigésima del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE, S.A., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548, de fecha 25 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el Punto de Cuenta N° GGH-0046/2017, de fecha 10/02/2017,

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARÍA LEOMILA VIVAS JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.130.190**, Gerente de la Oficina de Gestión Administrativa de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar, Sociedad Anónima (CNAE, S.A.), a partir del 15 de febrero de 2017, quien ejercerá las funciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada servidora pública firme de conformidad con la presente Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma, la fecha y número del presente acto administrativo y la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

"Comuníquese y publíquese"

EDUARDO ADOLFO HURTADO LEÓN

Presidente (E) de la
 Corporación Nacional de Alimentación Escolar, Sociedad Anónima (CNAE, S.A.)
 Resolución DM/N° 001, de fecha 13/01/2017, publicada en la
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.074 de fecha 13/01/2017



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 12 DE MAYO DE 2017
207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 356

LUIS LOPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V- 11.355.337**, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **MARIA JORGE PEREZ DE CANELONES**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.734.820**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**, dependiente del Viceministerio de Redes de Salud Colectiva del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir de su formal notificación.

Comuníquese y Publíquese.



LUIS LOPEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de fecha 10 de mayo de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 15 DE MAYO DE 2017
207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 361

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Octava de los Estatutos de la Fundación, modificados mediante Acta de Asamblea Extraordinaria, celebrada en fecha 25 de marzo de 2010, debidamente inscrita por ante la misma Oficina de Registro, bajo el N° 26, Tomo 12, Protocolo de Transcripción del presente año, en fecha 07 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.402 de fecha 13 de abril de 2010, autorizado mediante Punto de Cuenta de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por el ciudadano Tareck El Aissami en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, y Elias Jaua Milano, Vicepresidente para el Desarrollo Social y Revolución de las Misiones, este Despacho Ministerial este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano, **JESUS ALBERTO PEREIRA RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 17.569.711**, como **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. El funcionario designado en la presente Resolución, ejercerá las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con los Estatutos Sociales de la mencionada Fundación y con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

LUIS LOPEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD.

Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de fecha 10 de mayo de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 15 DE MAYO DE 2017
207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 363

LUIS LOPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V- 11.355.337**, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 15, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **ANTHONY PAOLO DE BENEDICTIS NEGRIN**, titular de la cédula de identidad N° **V- 17.799.255**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. El ciudadano designado en la presente Resolución, ejercerá las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con los Estatutos Sociales de la mencionada Fundación y con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3. Se deroga la cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

LUIS LOPEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de fecha 10 de mayo de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 23 DE MAYO DE 2017

207°, 158° Y 18°

RESOLUCIÓN N° 371

LUIS LOPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V- 11.355.337**, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), debidamente inscrita por ante el Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital en fecha 13 de noviembre de 2006, bajo el N° 40, Tomo 36, Protocolo Primero, modificados mediante Acta N° 2 de la REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH) de fecha 25 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.402 de fecha 13 de abril de 2010 y autorizado mediante Punto de Cuenta de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por el ciudadano Tareck El Aissani en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela y Elías Jaua Milano, Vicepresidente para el Desarrollo Social y Revolución de las Misiones, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar como miembros del Consejo Directivo de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), a los ciudadanos que a continuación, se mencionan:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARACTER
ANTHONY PAOLO DE BENEDICTIS NEGRIN	V-17.799.255	MIEMBRO PRINCIPAL
IBETH KATHERINE FERMIN MACIAS	V-20.724.611	MIEMBRO SUPLENTE
INDHRIANA MARÍA PARADA RODRÍGUEZ	V- 16.541.287	MIEMBRO PRINCIPAL
JORGE ALEJANDRO CASTELLANOS RIVAS	V- 21.426.989	MIEMBRO SUPLENTE
MANUEL RODOLFO HERNÁNDEZ CHIQUÉ	V-14.243.461	MIEMBRO PRINCIPAL
ZELISMAR ELENA MARTÍNEZ ANGULO	V-13.115.686	MIEMBRO SUPLENTE
KARIM JOHANA LARTÍGUEZ BALCAZAR	V-16.552.731	MIEMBRO PRINCIPAL
FREHVA AIDALAY MENDOZA ROMERO	V- 19.948.514	MIEMBRO SUPLENTE

ARTÍCULO 2. El Consejo Directivo es el órgano de mayor jerarquía de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH), el cual ejercerá los deberes propios de todo administrador, y en tal sentido, ejercerá las atribuciones y facultades de disposición del patrimonio de la Fundación, en la forma prevista en su Acta Constitutiva Estatutaria, así como en su última modificación.

ARTÍCULO 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



LUIS LOPEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de fecha 10 de mayo de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 12 DE MAYO DE 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 350

LUIS LOPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-11.355.337**, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

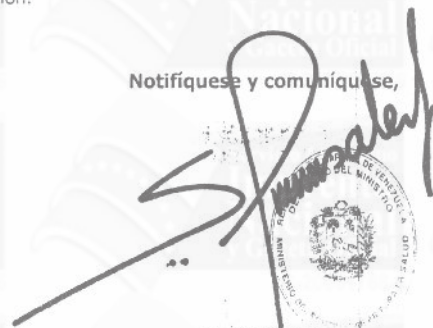
RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **MANUEL RODOLFO HERNÁNDEZ CHIQUÉ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.243.461** para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción, como **DIRECTOR GENERAL DE CONSULTORIA JURIDICA**, en calidad de **ENCARGADO**, del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir de su notificación.

Notifíquese y comuníquese,



LUIS LOPEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD.

Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de fecha 10 de mayo de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 12 DE MAYO DE 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 352

LUIS LOPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V- 11.355.337**, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 15, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y artículo 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **JULIO CÉSAR SANDOVAL ESCALONA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 18.783.403**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en calidad de **ENCARGADO**, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las previsiones establecidas en el artículo 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y las funciones señaladas en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

ARTÍCULO 2. Se delega en el ciudadano **JULIO CÉSAR SANDOVAL ESCALONA**, titular de la cédula de identidad N° V- 18.783.403, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA**, del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en calidad de **ENCARGADO**, la firma y tramitación de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia dirigida a las diferentes direcciones y dependencias adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Salud, relacionadas con las competencias en materia de gestión humana.
2. Lo relacionado con las prestaciones sociales del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
3. La calificación de despido del personal obrero y contratado ante la Inspectoría del Trabajo.
4. Los traslados, transferencias administrativas y físicas, las compensaciones por evaluación de desempeño y eficiencia, los ascensos, comisiones de los traslados, transferencias administrativas y físicas, las compensaciones por evaluación de desempeño y eficiencia, los ascensos, comisiones de servicio y los demás movimientos en materia de gestión humana del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
5. Tramitar, firmar y notificar los actos administrativos a través de los cuales se procede a otorgar las jubilaciones y pensiones del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
6. La correspondencia dirigida al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a la Dirección del Despacho y otras Direcciones del Ministerio, sobre asuntos concernientes al personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
7. Los permisos remunerados o no remunerados, gremiales, sindicales, suspensiones con o sin goce de sueldo y sus respectivas revocatorias, previa aprobación de la Ministra del Poder Popular para la Salud.
8. Todo lo relacionado con el presupuesto y planes organizativos del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
9. Todo lo relacionado con el registro de asignación de cargos.
10. Constancias de Trabajo.
11. Certificados de Antecedentes de Servicios.
12. Certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda o circulares emanadas de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
13. Lo relativo a las nóminas de pago del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud, y apertura de las cuentas al personal jubilados y pensionados, y todo lo relacionado con la ordenación de los pagos.
14. Aprobación de las constancias de vacaciones del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
15. Elaboración de los contratos de trabajo y su rescisión, previa aprobación de la Ministra del Poder Popular para la Salud.
16. Lo relativo a los traspasos presupuestarios de la partida correspondiente a gastos de personal.
17. Aceptación de la renuncia del personal empleado, obrero y contratado del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
18. Firma de los movimientos del personal **FP-020** y **FP-023**, que requieran ser tramitados ante el Viceministerio de Planificación y Desarrollo Institucional de Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
19. Nombramiento del personal empleado y obrero.
20. Tramitación y notificación de los actos administrativos de remoción y retiros de los funcionarios de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución, y esta delegación de firma no implica de modo alguno la delegación de competencias que le son propias.

ARTÍCULO 5. El ciudadano **JULIO CÉSAR SANDOVAL ESCALONA**, antes identificado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado conforme a esta delegación.

ARTÍCULO 6. Se delega en el Director General del Despacho, la juramentación de Ley.

ARTÍCULO 7. Se deroga la cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

LUIS LOPEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de fecha 10 de mayo de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 12 DE MAYO DE 2017
207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 354

LUIS LOPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 11.355.337, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 15, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y artículo 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **ZELISMAR ELENA MARTÍNEZ ANGULO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.115.686, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en calidad de **ENCARGADA**.

ARTÍCULO 2. Se delega en la ciudadana **ZELISMAR ELENA MARTÍNEZ ANGULO**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, las competencias, gestión de atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Conjuntamente con la Directora o Director de la Dirección de Finanzas, las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores, únicamente por concepto de remuneración y gastos de personal.
2. Conjuntamente con la Directora o Director de la Dirección de Finanzas, los actos y documentos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, que no supere las cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).
3. Conjuntamente con la Directora o Director de la Dirección de Finanzas, las órdenes de pago y avances a pagadores o administradores por concepto de jubilaciones, pensiones, becas, alquileres, pagos a proveedores, subsidios y cartas de crédito.
4. Conjuntamente con la Directora o Director de la Dirección de Finanzas, la tramitación para la firma del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Salud, de las cartas de crédito.
5. Conjuntamente con la Directora o Director de la Dirección de Finanzas, la movilización de cuentas corrientes, órdenes de pago, certificaciones de las mismas, endosos y firma de cheques y otros títulos de créditos, previa consulta y aprobación del Ministro del Poder Popular para la Salud, por conducto de la Dirección del Despacho.
6. Los contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, permuta, comodato, y en general, los relacionados con la gestión ordinaria del Ministerio, que no supere las diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.).
7. La correspondencia dirigida a las Direcciones y demás dependencias del Ministerio, relacionadas con las áreas de Administración, Finanzas, Adquisiciones, Logística, Registro y Control, Seguridad y Finanzas.
8. La correspondencia dirigida al órgano informativo del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, al Instituto Nacional de Estadística y a los órganos y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional, al Banco Central de Venezuela, en relación con las gestiones y funciones propias de la Oficina de Gestión Administrativa.
9. Las circulares y demás comunicaciones dirigidas a las Direcciones Generales y Estadales de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud, dentro del ámbito de su competencia.
10. La correspondencia externa, postal, telefónica, radiográfica o de cualquier otra naturaleza, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
11. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda o circulares emanadas de esa Oficina.
12. Conjuntamente con la Directora o Director de la Dirección de Finanzas, los actos de trámite relacionados con las cartas de crédito, así como las actividades contables, financieras y la ejecución presupuestaria del Ministerio.
13. Los contratos relacionados con becas y ayudas económicas para la formación de recursos humanos en el área de la salud, que no supere las mil unidades tributarias (1.000 U.T.).
14. Las demás atribuciones que le asigne la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud.
15. Las demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones.

ARTÍCULO 3. Se autoriza a la ciudadana **ZELISMAR ELENA MARTÍNEZ ANGULO**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del Ministerio del Poder Popular para la Salud, para que actúe como Cuentadante.

ARTÍCULO 4. La funcionaria delegada deberá remitir dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, un informe detallado de las actuaciones realizadas a la Dirección General del Despacho.

ARTÍCULO 5. El Ministro del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Salud, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO 7. Queda a salvo lo establecido en los artículos 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 8. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.



LUIS LOPEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de fecha 10 de mayo de 2017

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO**

**CARACAS, 12 DE MAYO DE 2017
207°, 158° y 18°**

RESOLUCIÓN N° 358

LUIS LOPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V- 11.355.337**, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **INDHRIANA MARIA PARADA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 16.541.287**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO** del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir de su formal notificación.

Comuníquese y Publíquese.



LUIS LOPEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de fecha 10 de mayo de 2017

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO**

**CARACAS, 12 DE MAYO DE 2017
207°, 158° y 18°**

RESOLUCIÓN 360

LUIS LOPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V- 11.355.337**, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **NALLIBE JOSEFINA LOPEZ CHEJADE**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.777.843**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA ESTRATEGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE POLITICAS PUBLICAS**, del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir de su formal notificación.

Comuníquese y Publíquese.



LUIS LOPEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de fecha 10 de mayo de 2017

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**CONSULTORÍA JURÍDICA
INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2017
AÑOS, 205°, 157°, 17°**

Quien suscribe **RAFAEL ANTONIO URDANETA TORRE**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **V-14.473.805**, actuando en mi carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil Inmobiliaria Nacional, S.A, designado mediante Decreto N° 2.813 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.132 de Fecha 17 de abril de 2017 y en ejercicio de las atribuciones conferidas de conformidad con el Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa Inmobiliaria Nacional, S.A, en lo referente a las atribuciones del Presidente de la Sociedad Mercantil en la Cláusula Trigésima, en el numeral 8, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014, a través del Decreto Presidencial N° 1.399.

ACUERDA

Artículo 1.- Se designa a la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS de LA INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.**, encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de

contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se registrará por las disposiciones consagradas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sub legal que rigen la materia.

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones Públicas de **LA INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.**, estará integrada por tres (3) Miembros Principales y tres (3) suplentes, responsables del Área Legal, Técnico y Administrativa, respectivamente; así como un (01) Secretario (a) y su respectivo Suplente, con derecho a voz más no a voto.

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones Públicas de **LA INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.**, estará integrada por las siguientes personas:

INTEGRANTES	ÁREA TÉCNICA	ÁREA LEGAL	ÁREA FINANCIERA
PRINCIPAL	HILDA CRUZ V-18.349.871	ERASMO MONTILLA V-17.424.656	ANGEL SALAZAR V-15.148.699
SUPLENTE	VICMAR PEREZ V-19.926.135	DANIELA CAMACHO V-11.992.324	MIRIAM TORRES V-12.834.198

Artículo 4. Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana **ANDREINA SALMERON** titular de la cédula de Identidad N° **V-17.815.059** y a la ciudadana **GEISNER PATRICIA VEGAS**, titular de la cédula de Identidad N° **V-21.534.203**, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones de **LA INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.**, con derecho a voz más no a voto.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



RAFAEL ANTONIO URDANETA TORRE
PRESIDENTE DE LA EMPRESA DEL ESTADO
INMOBILIARIA NACIONAL, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

INMOBILIARIA NACIONAL S.A.
CONSULTORÍA JURÍDICA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004
CARACAS, 2 DE MAYO DE 2017
206°, 158°, 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la cláusula trigésima, numerales 6 y 8, de los Estatutos Sociales de la inmobiliaria Nacional, S.A, según su última modificación de fecha 25 de julio de 2014, anotada bajo el Tomo 60-A-SDO-6 del año 2014 ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155, de fecha 19 de noviembre de 2014, y en los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permutas de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.053, de fecha 19 de noviembre de 2012 y conforme a lo establecido en su Resolución N° JD-16-14, sesión extraordinaria N° 02 de fecha 8 de abril de 2016.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales de la Inmobiliaria Nacional S.A.

Artículo 2.- El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes a la Inmobiliaria Nacional, S.A., ajustará el ejercicio de sus funciones al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y a la Providencia Administrativa N° 004-12 de fecha 23 de octubre de 2012, mediante la cual se dictan las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.053, de fecha 19 de noviembre de 2012.

Artículo 3.- El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes a la Inmobiliaria Nacional, S.A., estará integrada de la siguiente forma:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
ÁREA JURIDICA	ÁREA JURIDICA
ERASMO MONTILLA V-17.424.656	DANIELA CAMACHO V-11.992.324
ÁREA TECNICA	ÁREA TECNICA
HILDA CRUZ V-18.349.871	VICMAR PEREZ V-19.926.135
ÁREA ECONOMICO FINANCIERA	ÁREA ECONOMICO FINANCIERA
ANGEL SALAZAR V-15.148.699	MIRIAM TORRES V-12.834.198

Asimismo, se designa como Secretario de la Comisión de Licitaciones a la ciudadana **GEISNER PATRICIA VEGAS**, titular de la cédula de Identidad N° **V-21.534.203**.

Artículo 4.- El prenombrado Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes a la Inmobiliaria Nacional, S.A., deberá rendir cuenta a la máxima autoridad, de todos los actos y documentos que se firmen durante su gestión.

ARTICULO 5.- En cumplimiento del Artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos se designa como responsable patrimonial de la INMOBILIARIA NACIONAL, S.A. al ciudadano **ANGEL SALAZAR**, titular de la cédula de identidad **V-15.148.699**, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- Programar, coordinar, supervisar y controlar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la INMOBILIARIA NACIONAL, S.A., para su incorporación al Sistema de Información del Registro de Bienes Públicos de la Superintendencia de Bienes Públicos.
- Inventariar, controlar y contabilizar los movimientos de materiales, equipos, muebles e inmuebles, así como elaborar y presentar los informes correspondientes a la Gerencia de Administración.
- Coordinar y supervisar la identificación y el registro de los bienes muebles propiedad de la INMOBILIARIA NACIONAL, S.A. de conformidad con las normas e instructivos que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.
- Administrar los bienes inmuebles nacionales adquiridos por la INMOBILIARIA NACIONAL, S.A. y tramitar los arrendamientos u otras operaciones a que hubiere lugar.
- Programar, coordinar, supervisar y controlar la desincorporación de los bienes muebles en desuso.
- Coordinar, supervisar y controlar la enajenación de bienes muebles.
- Realizar la incorporación de bienes en dación en pago.
- Coordinar y controlar la elaboración del Catálogo de Bienes de la Institución.
- Suministrar a la Superintendencia de Bienes Públicos la información requerida en esa materia y en los plazos que ésta determine.
- Las demás funciones que se le asignen en materia de su competencia.

ARTICULO 6.- Se Ordena a la Consultoría Jurídica de la Inmobiliaria Nacional, S.A. Oficiar y Notificar sobre la Designación del Responsable Patrimonial, a la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RAFAEL ANTONIO URDANETA TORRE
Presidente de la Inmobiliaria Nacional S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDI-845-17
CARACAS, 15 DE MAYO DE 2017

207°, 158° y 18°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3 y 8 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y el numeral 5 del artículo 5 y el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **FLORAMEL DEL ROSARIO CARRILLO TOVAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.319.877, como Gerente General de la Oficina de Comunicación e Imagen del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 2. La referida ciudadana tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 58 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo 3. La referida ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha, el número y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
PRESIDENCIA
JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE AUDITORIA INTERNA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 000001

La ciudadana **THAIS DEL VALLE GARCÍA TARAZONA**, titular de la cédula de identidad N° 6.286.740, actuando en mi carácter de Auditora Interna del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, según Resolución N° 163 de fecha 12 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.662 de fecha 18 de mayo de 2015, corregida y reimpresa de conformidad con la Resolución N° 298 de fecha 17 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.685 de fecha 18 de junio de 2015, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 101 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010;

DECIDE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **MARCOS ALFREDO PRATO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.754.210, en su carácter de Director de Línea de Determinación de Responsabilidades, designado mediante Resolución Ministerial N° 441-A de fecha 01 de octubre de 2015, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Presidir las audiencias orales y públicas fijadas en los procedimientos de determinación de responsabilidades establecido en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Tramitar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, iniciados por este órgano de control fiscal, a los fines de formular reparo, declarar las responsabilidades, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento, según corresponda, así como decidir los recursos de reconsideración respectivos.

SEGUNDO: La delegación contenida en la presente Providencia es intransferible, sólo puede ser utilizada a los fines aquí descritos, pudiendo ser revocada en cualquier momento por la funcionaria delegante.

TERCERO: Los actos y documentos que el funcionario delegado firme de conformidad lo aquí establecido, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la presente Providencia así como la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: El funcionario destinatario de la delegación contenida en la presente Providencia deberá rendir cuenta mensual al Titular de la Unidad de Auditoría Interna de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el presente acto.

QUINTO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los **19** días del mes de **MAY** de 2017.
Años 207º, 158º, 18º.

Comuníquese y Publíquese.



LCDR. THAIS DEL VALLE GARCÍA TARAZONA
Auditora Interna (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/333/2017

Año 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana

FECHA: 15 DE MAYO DE 2017

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano ADOLFO ALEXANDER CARRILLO VIVAS, titular de la cédula de identidad N° V-5.687.576, Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, según Resolución N° MPPSP/DGD/257/2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.135 de fecha 21 de abril de 2017, las atribuciones, firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano identificado en el artículo primero de esta Resolución, la firma de los actos y documentos que se derivan del ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Acto Administrativo, así como de los que a continuación se mencionan:

1. Suscribir las comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, adscritas al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

2. Certificar los documentos que reposen en el archivo de la Oficina a su cargo.

3. La suscripción de la correspondencia de la Oficina a su cargo.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

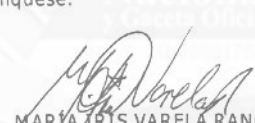
CUARTO: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969 respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: El funcionario designado deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

SEXTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


MARIA IRIS VARELA RANGEL
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 005/2017

Caracas, **VEINTIDOS** (22) de mayo de 2017
Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana

El Procurador General de la República, de conformidad con el artículo 248 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 48 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

RESUELVE

Artículo 1. El Director General del Despacho, además de las competencias atribuidas mediante el Reglamento Interno de esta Procuraduría General de la República, tendrá la firma de los documentos y actos que se indican a continuación:

1. Correspondencia externa dirigida a Directores Generales, Directores, Gerentes Generales, Gerentes y demás funcionarios o empleados públicos de alto nivel, así como a particulares, relativa a las materias que le competen a la Procuraduría General de la República.
2. Sustituir la representación de la República en los abogados del Organismo, en los funcionarios de otros organismos del Estado; otorgar poderes o mandatos a particulares, en forma amplia o limitada, para que actúen ante los órganos del Poder Judicial en el territorio nacional, en los asuntos que le sean confiados en representación y defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República, así como, la autorización para sustituir la representación conferida, en cualquiera de los casos antes indicados.
3. Otorgar poderes a abogados que no sean funcionarios de la Procuraduría General de la República, para cumplir actuaciones fuera de la República Bolivariana de Venezuela, en

representación y defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.

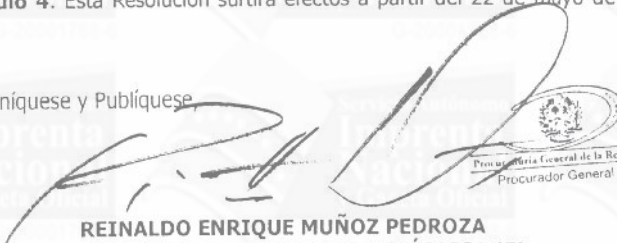
Se ordena en una futura reforma del Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República, sea incorporado lo establecido en este artículo.

Artículo 2. El funcionario antes identificado presentará al Procurador General de la República, una relación detallada en la que se señale suficientemente todos aquellos documentos y actos que hayan sido suscritos en ejecución de esta delegación de firma, la cual deberá ser presentada a la fecha de la culminación de la referida delegación.

Artículo 3. El delegatario no podrá sustituir a su vez, la firma de los documentos y actos que le han sido conferidos en esta resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Esta Resolución surtirá efectos a partir del 22 de mayo de 2017.

Comuníquese y Publíquese,



REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 007/2017

Caracas, VEINTIDOS (22) de mayo de 2017
Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y
18° de la Revolución Bolivariana

El Procurador General de la República, de conformidad con el artículo 248 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 48 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

RESUELVE

Artículo 1. El Gerente General de Litigio, además de las competencias atribuidas mediante el Reglamento Interno de esta Procuraduría General de la República, tendrá la firma de los documentos y actos que se indican a continuación:

1. Actuaciones judiciales de la Procuraduría General de la República en defensa de los bienes, derechos e intereses patrimoniales de la República.
2. Supervisión y control de las actuaciones judiciales de los institutos públicos y autónomos y de las empresas del Estado.
3. Intervención en los procedimientos de herencia yacente y en los juicios de rectificación de actas de Registro Civil.
4. Trámite de la documentación relacionada con los arreglos amigables en materia de expropiaciones.
5. Suscripción de la correspondencia dirigida a los funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en lo referente a las materias de la competencia de la Gerencia General de Litigio.
6. Suscripción de la correspondencia dirigida a los particulares, relacionado con los asuntos que le competen a la Gerencia General de Litigio.
7. Suscripción de los siguientes documentos y actos:
 - a) Boletas de notificación y citación remitidas por el Tribunal Supremo de Justicia en todas sus Salas; Cortes Primera

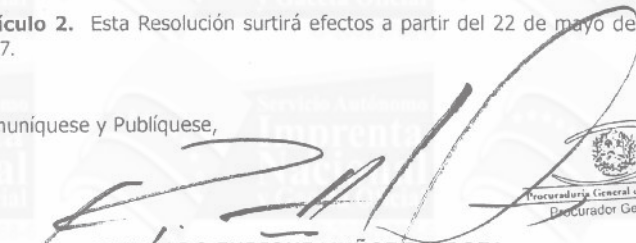
Segunda de lo Contencioso Administrativo; Tribunales Superiores de lo Contencioso Administrativo, en lo Agrario, en lo Contencioso Tributario, en lo Civil, Mercantil y del Tránsito, con competencia bancaria, en lo penal, así como en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito, en lo Penal, de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, del Trabajo, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Ejecutores de Medidas, Juzgados de Municipio y de cualquier órgano del Poder Judicial a nivel nacional, con ocasión de cualquier proceso judicial en que puedan resultar afectados los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.

- b) Sustituir la representación de la República en abogados del organismo.
- c) Correspondencia dirigida a los Tribunales de la República.

Se ordena en una futura reforma del Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República, sea incorporado lo establecido en este artículo.

Artículo 2. Esta Resolución surtirá efectos a partir del 22 de mayo de 2017.

Comuníquese y Publíquese,



REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (E)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207°, 158° y 18°

Caracas, 19 de mayo de 2017

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000353

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 289 numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 14, numeral 10 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como el artículo 58, numeral 7 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, Objetivo General 2.4.1.2, es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes.

CONSIDERANDO

Que el Concejo municipal del municipio Antonio Díaz del estado Delta Amacuro, en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 54, numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, mediante acto administrativo publicado en la Gaceta Municipal S/N.º de fecha 25 de noviembre de 2010, designó a la ciudadana **MELIX EMISAY URQUIA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N.º V-8.950.025, como contralora del municipio Antonio Díaz del estado Delta Amacuro.

CONSIDERANDO

Que a la presente fecha, el prenombrado Concejo municipal del municipio Antonio Díaz, no ha convocado a concurso público para la designación del nuevo titular del Órgano de Control Fiscal local de esa entidad federal, contraviniendo así el lapso previsto en el artículo 6 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, el cual establece que el concurso debe ser convocado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del período para el cual fue designado el Contralor Distrital o Municipal saliente.

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría municipal del municipio Antonio Díaz del estado Bolivariano Delta Amacuro.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **WILFREDO JOSÉ CARMONA**, titular de la cédula de identidad N.º 9.866.246, como contralor interventor de la Contraloría municipal del municipio Antonio Díaz del estado Bolivariano Delta Amacuro.

TERCERO: El contralor interventor se mantendrá en su cargo hasta que se designe al nuevo contralor o contralora municipal a través de concurso público.

CUARTO: El contralor interventor tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Exigir a la contralora municipal objeto de la medida de Intervención, que haga entrega de la dependencia mediante acta, de conformidad con la normativa que regula la materia.
2. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativa le asignen a los Órganos de Control Fiscal externo municipales.
3. Presentar al contralor general de la República:
 - a) Un informe diagnóstico, así como un plan de acciones correctivas a implementar en el Órgano de Control Local intervenido, en un lapso que no exceda los diez (10) días hábiles contados a partir de su designación.
 - b) Los Informes mensuales de su gestión.
 - c) Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

Dada en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017). Año 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES VIII Número 41.157
Caracas, miércoles 24 de mayo de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**